



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 6 de Noviembre de 1990

Año IX.— Núm. 135

SUMARIO

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Addendum para el año 1990 al Convenio de Cooperación para el desarrollo de la Política Tecnológica entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio del Gobierno de La Rioja	2.443	Trabajos de investigación de la propiedad de Azofra (La Rioja)	2.443

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Acuerdo regulador condiciones de Empleo Económico Administrativas Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja)	2.446
Convenio Colectivo para la actividad Agropecuaria	2.443		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO	
Exposición pública de varios proyectos de obras	2.454	Aprobación inicial del Presupuesto de 1990	2.455
AYUNTAMIENTO DE AUTOL		AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE SOTO	
Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local	2.454	Exposición pública del expediente 1/90 de Modificación de Créditos	2.455
AYUNTAMIENTO DE CORNAGO		Expediente de enajenación de varias parcelas	2.455
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	2.454	Aprobación definitiva de Estudio de Detalle "Nuevo Rincón"	2.456
AYUNTAMIENTO DE HARO		AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO	
Notificaciones	2.454	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	2.456
Imposición y ordenación de Contribución Especial para la financiación de obra de sustitución de pilares en los arcos de la Plaza de la Paz	2.455	AYUNTAMIENTO DE TORMANTOS	
Modificación de diferentes Ordenanzas Municipales	2.455	Aprobación inicial del Presupuesto de 1990	2.456
AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA		AYUNTAMIENTO DE VIGUERA	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1990	2.455	Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1989	2.456

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON EN BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Requisitoria	2.358
Edictos	2.456	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO	
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		Edicto	2.458
Sentencias	2.456	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		Cédulas de notificación	2.458
Sentencias	2.457	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE OVIEDO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		Autos	2.458
Edicto	2.457	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE ESTELLA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO		Sentencia	2.359
Cédulas de citación	2.457	JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL Nº 41 DE LA CORUÑA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO		Requisitoria	2.459
Edicto	2.458		
Sentencia	2.458		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: "Obras construcción instalaciones deportivas en Prado Salobre"	2.459
Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: "Restaurante de la Casa Grande de Ortigosa de Cameros"	2.459		
Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: "Obras de restauración de la cubierta de la Iglesia de Arenzana de Abajo"	2.459		

B. Otros anuncios oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO		Solicitud de autorización para construir una caseta agrícola junto al río Alhama	2.460
Comisaría de Aguas		JUNTA DE CASTILLA Y LEON	
Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas	2.460	Delegación Territorial del Servicio T. de Fomento en Valladolid	
Solicitud de autorización para realizar una Plantación de árboles junto al río Tirón	2.460	Notificación	2.460

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA			
Solicitud de duplicados de documentos	2.460		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Addendum para el año 1990 al Convenio de Cooperación para el desarrollo de la Política Tecnológica entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio del Gobierno de La Rioja II.A.1142

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 9ª del referido Convenio, firmado el 22 de Noviembre de 1983, la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio del Gobierno de La Rioja y el Ministerio de Industria y Energía firman el presente "Addendum" en virtud del cual, la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria y Energía tramitará la concesión de una subvención a la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio del Gobierno de La Rioja y éste aplicará dicha subvención al mantenimiento del servicio de asesoramiento y asistencia tecnológica y a otras iniciativas para potenciar la investigación tecnológica y la innovación en las empresas.

Logroño, 25 de Octubre de 1990.— El Secretario General Técnico, Rafael Eiras Ajuria.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Trabajos de investigación de la propiedad de Azofra (La Rioja), III.A.1141

Acordada la Concentración Parcelaria en la zona de Azofra (La Rioja), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de Concentración Parcelaria, darán comienzo el día 5 de Noviembre de 1990 y se prolongarán durante un periodo de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio de Estructura Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieren en este periodo, serán considerados como desconocidos y se les dará el destino señalado por la legislación de Concentración Parcelaria. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, o la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de Concentración afectarán a:
AZOFRA.

Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de Concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Logroño, 26 de Octubre de 1990.— El Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, Antonio Ausejo Ruiz-Navarro.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad agropecuaria II. B.1104

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria La Rioja suscrito con fecha 11.9.90 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por la Unión de Agricultores de La Rioja y Unión de Cooperativas Riojanas en representación empresarial y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera de La Rioja en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 10 de Octubre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1990.

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º: Partes que lo concertan.

El presente Convenio Colectivo, que ha sido negociado por representantes de las asociaciones empresariales, Unión de Agricultura y Ganaderos de La Rioja y Unión de Cooperativas Riojanas de una parte y de las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras, se concertan entre ambas partes antedichas.

Asimismo queda abierto a la adhesión de otras organizaciones Sindicales, Sindicatos Agrarios o Empresariales, previo acuerdo de las partes signatarias.

Dentro del respeto a la Ley de este Convenio Colectivo regula las materias de índole económico laboral, sindical y asistencial y en general cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y el ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos respectivos con el Empresario y las Asociaciones Empresariales.

Artículo 2º: Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las normas de este Convenio establecen las condiciones de las relaciones de trabajo de las empresas y trabajadores agropecuarios de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º: Ambito personal.

El presente Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas Agropecuarias que radiquen sus servicios dentro de los límites de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4º: Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos incluidos los económicos el día primero de enero de 1990, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración de este Convenio será de 1 año, es decir, del 1 de Enero de 1990 al 31 de Diciembre de 1990.

Las empresas vendrán obligadas a pagar las diferencias producidas desde la fecha de la aplicación del Convenio hasta su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro del mes siguiente a su publicación.

CAPITULO II

COMISION PARITARIA; DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA

Artículo 5º: Comisión Paritaria.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio se estará a lo dispuesto en esta materia.

No obstante, y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación, se nombra una Comisión Paritaria que estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres de los empleadores, elegidos entre los que hayan formado la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Por los trabajadores:

D. Gabriel A. Muñoz Magdalena, CC.OO.

D. Manuel Gallardo López, USO.

Por los empleadores:

D. José Luis Solano Pérez, UAGR.

D. Arturo Peciña Samaniego, U.CC.RR.

Artículo 6º: Denuncia, negociación y prórroga.

La denuncia del Convenio podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes de los dos últimos meses de la vigencia. En caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

La representación de trabajadores o empresarios que promueven la negociación lo comunicará a las otras partes expresando con claridad en la comunicación que deberá hacerse por escrito, la representación que ostentan los ámbitos del Convenio y las materias de Negociación. De esta comunicación se enviará copia a efectos de registro a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

**CAPITULO III
CONDICIONES MAS VENTAJOSAS**

Artículo 7º: Concurrencia.

Si en la fecha de aplicación de este Convenio existiese dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja algún otro de ámbito inferior, quedará anulada y deberá acogerse a este ámbito regional las empresas y los trabajadores sometidos al primero. Bien entendido que la sustitución deberá ser total, no pudiendo tomarse parte de su articulado ni de las normas del Convenio de ámbito inferior o condiciones de trabajo existentes, aunque fueran más beneficiosas para los trabajadores siempre que no se refirieran a cuestiones reguladas en el presente Convenio. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los trabajadores.

**CAPITULO IV
PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO**

Artículo 8º: Jornada y Calendario Laboral.

La jornada máxima legal para los Agropecuarios para el año 1990 será de 1.816 horas anuales, con un sueldo profesional según categorías fijadas en el Anexo 1.

Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso (el bocadillo) y otras interrupciones cuando mediante normativa legal o por acuerdo entre partes, o por la propia organización del trabajo se consideren integradas en la jornada diaria de trabajo.

Como excepción, durante el período comprendido entre el 15 de Diciembre y el 16 de Febrero, la jornada será de 7 horas para los primeros cinco días de la semana y cuatro horas para el sábado por la mañana.

En las jornadas continuadas los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos de descanso por cuenta de la empresa.

Para determinar labores y funciones del campo en materia de jornada laboral, habrá de estarse a las excepciones que señala la Legislación Vigente. A este efecto tendrán la consideración de excepción para reducir la jornada de trabajo, las labores de riego, diferenciándolas así de aquellas otras que hayan de realizarse teniendo el trabajador los pies en el agua o fango y en las de cava abierta.

De conformidad con la normativa legal en vigor, expresamente se hace constar que, si como consecuencia de una ordenación de riegos, el turno o turnos hubiera o hubieran de cubrirse fuera de la jornada normal o en días festivos, el trabajador vendrá obligado a cumplir su cometido, aprovechando diligentemente el riego cuando le llegue el turno, pudiendo optar libremente por cobrar el tiempo invertido para las horas extraordinarias, o exigir su compensación mediante la reducción en el exceso de tiempo empleado sobre la jornada laboral siguiente o siguientes jornadas de trabajo.

En el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de las fiestas abonables las empresas junto con los representantes del personal, si lo hubiere, o de acuerdo con la mayoría simple de los trabajadores en su defecto, confeccionarán el Calendario Laboral que deberá incluir a todo el personal y deberá ser expuesto en el cartel de anuncios, corrigiéndolo si fuera necesario una vez firmado el Convenio Regional.

Artículo 9º: Incidencias de tiempo.

Los días no trabajados por inclemencias del tiempo y siempre que el trabajador se presente en el lugar de trabajo a la hora normal del comienzo del mismo y permanezca en él a disposición del empresario, se cobrará el salario pactado en este Convenio para cada categoría.

Artículo 10º: Vacaciones.

Los trabajadores fijos tendrán derecho al disfrute de una vacación anual retribuidas de veintiseis días laborables, sin contabilizarse en el transcurso de los mismos, y por lo tanto quedando excluidos, Fiestas abonables, sábados y domingos, las vacaciones, en cuenta a la fecha de disfrute deberán establecerse entre los delegados del personal y los empresarios o en su defecto los trabajadores, teniendo en cuenta la antigüedad y fijándose el calendario en los dos primeros meses del año.

Estas vacaciones se disfrutarán salvo acuerdo conforme entre las partes una vez terminada la recolección de los frutos más importantes del ciclo productivo de la empresa. Pudiendo el trabajador elegir entre el 1 de Junio al 31 de Agosto un período de 15 días.

El 15 de Mayo, en honor a San Isidro Labrador, se considerará día festivo y no recuperable a todos los efectos.

**CAPITULO V
RETRIBUCIONES**

Artículo 11º: Retribuciones.

Las retribuciones pactadas en este Convenio tienen carácter de mínimas. Las mejoras económicas en el presente Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que voluntariamente hayan concedido las empresas y que disfruten los trabajadores a la entrada en vigor del mismo, bien en metálico o especie.

Artículo 12º: Salarios.

Los trabajadores de las empresas sujetas a este Convenio percibirán en concepto de salario base desde el 1 de Enero de 1990 al 31 de Diciembre de 1990, el que figura por este concepto y por categoría profesional en la tabla salarial que se adjunta como Anexo 1º.

Artículo 13º: Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo determinado por

el I.N.E. registrará a 31 de Diciembre de 1990 un incremento superior al 6% respecto a la cifra que resultada de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia de el 100 por 100 del exceso sobre la indicada cifra.

Artículo 14º: Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones de verano y navidad consistirán en el abono al personal fijo de treinta días de salario Convenio según categoría profesional.

Artículo 15º: Paga de beneficios.

Por la dificultad que entraña reconocer estos en las empresas Agropecuarias y Forestales de La Rioja se sustituye dicha paga por una paga de treinta días de salario baja de Convenio según la categoría de cada trabajador que se abonará dentro de los dos primeros meses del año.

Artículo 16º: Horas extraordinarias.

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo establecido sobre la materia.

En función al objetivo de empleo, las partes firmantes consideran positivo señalar la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente, según opción del trabajador.

Asimismo, respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) La realización de las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de pérdida de materia prima.

b) El mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser restituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

c) En caso de realizarse horas extraordinarias, se incrementarán el 100% del salario real ordinario.

d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el número 3 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en el presente Convenio.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente. De conformidad con lo establecido en el artículo 2, punto 1, del Real Decreto 1858/81, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la autoridad laboral, conjuntamente con la empresa y el Comité o Delegados de Personal en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Artículo 17º: Aumentos por años de servicio.

Su cómputo se efectuará conforme a lo establecido en el anexo III de este Convenio.

Artículo 18º: Trabajo nocturno.

Los trabajos que se realicen de las 22 horas a las 6 de la mañana del día siguiente, serán bonificados con el 50% del salario Convenio, en concepto de plus de nocturnidad.

Artículo 19º: Derechos del eventual.

Los trabajadores contratados como eventuales de campaña, tendrán los mismos derechos que el resto de la plantilla fija. Los contratados de duración determinada serán revisados por la representación de los Trabajadores.

**CAPITULO VI
CATEGORIAS PROFESIONALES**

Artículo 20º: Definición de categorías.

Oficial de 1ª, se considerarán oficiales de 1º los conductores de camiones automóviles con conocimientos mecánicos, los Guardas Jurados, Policía Rural y los Pastores que tanto en el campo como en el corral, manejen a la perfección más de 200 ovejas de vida y cria de corderos.

Oficial de 2ª. Se considerarán oficiales de 2º los conductores de tractores con conocimientos mecánicos y reglajes de aperos y maquinaria agrícola, los pastores que tanto en el campo como en el corral manejen a la perfección hasta 200 ovejas de vida y de cria de corderos. I.o yugueros y los guardias no jurados.

Oficial de 3ª. Se considerarán oficiales de 3ª los conductores de tractores sin conocimientos mecánicos y reglaje de maquinaria agrícola pero si el manejo de aperos. Los Pastores que tengan a su cuidado un rebaño tanto en el campo como en el corral, que no tengan a su cuidado más de un 40% de ganado de vida. Los trabajadores que realicen trabajos de poda en injertos de árboles frutales y viñedos durante el tiempo que se realicen tales labores especiales, los especialistas se equiparán a la categoría de Oficial de 3ª.

Capataces. Aquellos trabajadores que realicen funciones de capataces o encargados tendrán un incremento del 15% sobre el salario señalado al

trabajador fijo que esté a sus órdenes.

Los oficios no tradicionales, tales como: metalúrgicos, electricistas, mecánicos, carpinteros, albañiles, panaderos, cocineros, etc., se registrarán a efectos económicos por su Convenio de rama. La definición de su categoría se registrará igualmente por el citado Convenio de rama.

CAPITULO VII ASISTENCIA SANITARIA

Artículo 21º: Revisión médica.

Las empresas tendrán la obligación de promover para sus trabajadores un reconocimiento médico preventivo, al menos una vez al año en el Gabinete Técnico de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Dicha revisión se realizará dentro de la jornada de trabajo y procurando no perturbar el buen funcionamiento y productividad de las empresas.

Artículo 22º: Asistencia a consultorios.

La asistencia a clínicas y consultorios médicos durante la jornada de trabajo, serán retribuidas conforme al salario Convenio, siempre que serán retribuidas conforme al salario Convenio, siempre que es os no tengan establecidos horarios de consulta que permitan asistir a ellos fuera de la jornada de trabajo. El trabajador deberá justificar debidamente las ausencias por estos motivos.

Artículo 23º: Incapacidad laboral transitoria.

Las empresas se obligan a complementar en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria en cualquiera de sus modalidades, hasta el 100 por 100 de la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional más la antigüedad, las prestaciones por este concepto otorgadas por la Seguridad Social.

En el caso de trabajadores eventuales, la prestación complementaria de las empresas, por este concepto, finalizará en todo caso, en la fecha prevista de fin de contrato. Ante la dificultad de señalar día concreto de finalización de los contratos de campaña, las partes, al momento de la alta del trabajador habrán de suscribir documento expresivo de la fecha prevista de la finalización de la campaña, según modelo adjunto en Anexo.

CAPITULO VIII MEJORAS SOCIALES Y LABORALES

Artículo 14º: Cesión de vivienda.

A los trabajadores que habiten viviendas propiedad de la empresa y no paguen alquileres, no se les pondrá cantidad alguna en tal sentido a la entrada en vigor de este Convenio.

Aquellos que sean contratados con derecho a vivienda, deberán desalojarla una vez finalizado el contrato sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente. En este mencionado supuesto la liquidación del contrato de trabajo no se hará efectiva hasta transcurrido los treinta días en que el trabajador tiene derecho a permanecer en la vivienda, después de terminada su relación laboral o fecha anterior a dicho periodo de tiempo si el trabajador pusiera la vivienda en posesión y a disposición del empleador.

En caso de que el trabajador no entregara voluntariamente dicha vivienda que gozaba en consideración a su relación laboral en el plazo de treinta días, perderá todo derecho a cobrar su liquidación del contrato de trabajo.

Los empleadores vendrán obligados a facilitar alojamiento (vivienda) a aquellos trabajadores que por la naturaleza del trabajo que vayan a desempeñar se denominen temporeros. En el defecto de alojamiento (viviendas) el empleador abonará el tiempo de la vivienda a quilada que el empleado haya elegido para residencia.

Artículo 25º: Premios de jubilación.

El trabajador que haya cumplido la edad de jubilación sin interrumpir los servicios a la empresa durante 15 años, será premiado con dos mensualidades salario-convenio. Si alcanza los 20 años, tres mensualidades y si son más de 20 años, cuatro mensualidades.

Artículo 26º: Socorro por invalidez absoluta o fallecimiento derivado de accidente de trabajo.

En el supuesto de Invalidez Absoluta o fallecimiento de trabajador en accidente de trabajo, sus familiares directos percibirán en concepto de trabajo, sus familiares directos percibirán en concepto de socorro e independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales de aplicación en la materia las cantidades que a continuación se indican:

Muerte	3.000.000 ptas.
Invalidez	4.000.000 ptas.
Gran Invalidez	5.000.000 ptas.

La póliza que cubra esta contingencia, estará pactada durante las 24 horas del día.

Artículo 27º: Jubilación pactada.

Los empleadores afectados por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador receptor de prestaciones por desempleo o jóvenes demandantes del primer empleo mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Los empleadores a los que la sustitución por jubilación especial en los términos del párrafo anterior, produjera desequilibrios en sus plantillas, podrán desvincularse de la cláusula, en virtud del acuerdo tomado en comisión paritaria de este Convenio a la luz de las pruebas que sólo a situación del empleo en la empresa deberá acompañar quien solicite al desenganche.

Artículo 28º: Cuando el traslado de un trabajador sea accidental para efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de

su residencia demás del sueldo a jornal, deberá abonársele una dieta diaria equivalente a su salario o una jornada de trabajo, incluidos los días de ida y vuelta.

De existir posibilidad de regreso al lugar de residencia en el día, el productor que se desplace, devengará sólo media dieta.

CAPITULO IX REGIMEN DE VESTUARIO

Artículo 29º: Prendas de trabajo.

Se dotará a todo el personal de la vestimenta adecuada a las tareas a realizar y a los periodos estacionales del año (invierno, verano), en número de dos juegos de prendas por trabajador. Si el productor se despidiera antes de un mes les será cargado el importe de la prenda o botas que hayan entregado.

Transcurrido el año, pasará a ser de su propiedad.

CAPITULO X DERECHOS SINDICALES

Artículo 30º: Derechos sindicales.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocer el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de las empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

De los Representantes Legales de los Trabajadores, sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por la Ley, se reconocen las siguientes funciones:

1º.— Ser informado por la Dirección de la empresa:

— Trimestralmente sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y venta de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de la empresa.

— Anualmente, conocer y tener a su disposición, el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

— Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales, o parciales, definitivos o temporales, las reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y de los planes de Formación Profesional de la Empresa.

2º.— En función de la materia que se trate:

— Sobre la fusión, absorción o modificación de "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El empresario facilitará a los representantes legales el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilicen estando legitimados los representantes legales para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en los supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestralidad.

3º.— Ejercicio de vigilancia sobre las siguientes materias:

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando, en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

Los representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1, 2 y 3 del punto primero, aún después de no ostentar el mencionado cargo, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

Garantías en los Representantes legales de los Trabajadores.

Ningún miembro de los representantes legales de los trabajadores podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión y siempre que el despido o dimisión se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos a parte del interesado los representantes legales de los trabajadores.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón de desempeño de su representación.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los representantes legales de los trabajadores como componente de las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de la Negociación referida.

Si rebasar el máximo legal anual (180-200 horas sindicales) podrán ser utilizadas en el momento y cuantía que se consideren necesarias a los efectos de asistencia a cursillos o por razones de Actividad Sindical. Deberán ser justificadas éstas, mediante Certificación de asistencia, por la Central Sindical.

En el presente Acuerdo queda establecido la acumulación de horas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total de los mismos Sindicatos, pudiendo quedar relevado o revelador de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostente Cargo Sindical de Relevancia Provincial a Nivel de Secretario del Sindicato Respectivo y Nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar su desempeño del mismo.

Disposición adicional primera.

A las gratificaciones extraordinarias a percibir en las fechas 24 de Junio y 22 de Diciembre y la paga de Beneficios, sufrirán el incremento personal de antigüedad. Este incremento consistirá en el abono de la doceava parte de la antigüedad anual en cada caso.

Disposición complementaria.

En todo lo no previsto en este Convenio serán de aplicación las disposiciones vigentes, Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza I aboral del sector, así como el resto de disposiciones de general observancia.

Disposición derogatoria.

El presente Convenio, anula, dejando sin efecto, el Convenio de trabajo anterior de este sector publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 2 de Agosto de 1988.

REGISTRO

Diligencia: Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad Agropecuaria de aplicación en La Rioja.

Logroño, 10 de Octubre de 1990. - El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

CONVENIO ACTIVIDAD AGROPECUARIA

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1990

NIVEL	CATEGORIA	DIARIO	MENSUAL	ANUAL	HORA
A-1	Oficial de Primera	3.050	92.513	1.387.688	760
A-2	Oficial de Segunda	2.748	83.336	1.250.034	685
A-3	Oficial de Tercera	2.421	73.417	1.101.246	603
A-4	Mayores de 18 años	2.270	68.848	1.032.711	566
A-5	De 16 a 18 años	1.454	45.885	688.278	376
A-2	Administrativo	2.847	86.381	1.295.722	710
A-3	Auxiliar Administrativo	2.474	75.057	1.125.849	616
B-3	Jefe Administrativo	3.276	99.347	1.490.198	816
B-1	Técnico Superior	4.835	146.637	2.199.563	1204
B-2	Técnico Superior	4.201	127.425	1.911.365	1047
B-3	Técnico de Grado Medio	3.487	105.751	1.586.263	888

Incremento Salarial para 1990: 8,5%

ANEXO II

MODELO DE ANEXO PREVISTO POR EL ART. 23 DEL CONVENIO AGROPECUARIO

De una parte D. con D.N.I. número con domicilio en como empleador.

Y de otra D. con D.N.I. número con domicilio en como trabajador.

Reconociéndose plena capacidad entre ellos para suscribir el presente documento como anexo al contrato de trabajo para la campaña de vienen a establecer como fecha prevista para la finalización de las tareas de dicha campaña el día de de 19.....

En prueba de conformidad firman en duplicado ejemplar a los efectos previsto por el artículo 23 del vigente Convenio Colectivo Agropecuario de 19.....

EL EMPRESARIO

EL TRABAJADOR

ANEXO III

Antigüedad	Porcentaje a percibir por mes
2 años	2%
4 años	4%
7 años	8%
10 años	12%
13 años	16%
16 años	20%
19 años	24%
22 años	28%
25 años	32%
28 años	36%
31 años	40%
34 años	44%
37 años	48%
40 años	52%
43 años	56%

Acuerdo regulador condiciones de Empleo Económico-Administrativas Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja)
III.B. 1051

Visto el texto del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Empleo Económico-Administrativas de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja), para el año 1990, suscrito por la representación de la referida Corporación y de las Centrales Sindicales U.G.T. y C.S.I.F., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, en la redacción dada al mismo por la Ley 7/1990, de 19 de julio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda: Primero.—Ordenar el depósito del citado Acuerdo en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 11 de septiembre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE EMPLEO ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS DE LA FUNCION PUBLICA MUNICIPAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Ambito personal y de funcionamiento.

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente Acuerdo forman un todo organico e indivisible y a efectos de su aplicación practica sera considerado globalmente.

El presente acuerdo sera de aplicación:

- 1) Funcionarios de carrera e interinos con las excepciones establecidas para estos ultimos.
- 2) Jubilados y pensionistas en las cuestiones siguientes:
 - a) Dotación por hijos minusvalidos.
 - b) Prestaciones extraordinarias por enfermedad.

Artículo 2.—Duración.

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1990 y tendrá una duración de un año. Podrá ser denunciado por escrito, con un mes de antelación y en su defecto prorrogado por un año natural.

Artículo 3.— Comisión paritaria y de personal.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Acuerdo regulador.

Composición: La Comisión mixta estará integrada paritariamente, por dos vocales en representación de la Corporación Municipal y otros dos en representación de los Funcionarios, todos ellos de entre los que hayan integrado las representaciones para la negociación de las condiciones de trabajo.

Asesores: Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Funciones específicas:

- a) Interpretación auténtica del Acuerdo.
- b) Arbitraje de los problemas o conflictos que les sean sometidos por las partes.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- e) Entender, entre otras, en cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia y perfeccionamiento del acuerdo.

Procedimiento de solución de conflictos: En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance, o aplicabilidad del presente acuerdo, las partes se comprometen a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza, sin previo sometimiento de la misma, a la Comisión paritaria de seguimiento. Si después de los buenos oficios de dicha Comisión, no se hubiera podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán instar el nombramiento de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrán de ser razonadas y por escrito, enviándose copia a ambas partes, en el plazo de 15 días.

Las propuestas del mediador y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas y de inmediato.

Instados todos los procedimientos de acuerdo, podrán hacer declaración de conflicto, con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

A tal efecto, la Comisión señalada en el párrafo primero, se reunirá en el plazo de un mes, a partir de la aprobación del presente acuerdo, con el fin de proponer el marco de servicios mínimos necesarios, en caso de conflicto.

CAPITULO II. DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS.**Artículo 4.— Deberes.**

Los deberes de los funcionarios municipales se encontrarán regulados por la normativa específica que en cada momento se aplique a la Administración Pública Local. Específicamente:

- a) Guardar fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la Función pública.
 - b) No ejercer actuaciones que supongan discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - c) No emitir informes ni adoptar acuerdos ilegales que causen perjuicio a la Administración o a los Ciudadanos.
 - d) No publicar o utilizar indebidamente secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales. Guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en derecho propio.
 - e) Prestar el rendimiento adecuado en su puesto de trabajo, no llevando actuaciones que comporten inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
 - f) No violar la neutralidad o independencia políticas utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza o ámbito.
 - g) Cumplir las normas sobre incompatibilidades.
 - h) No obstaculizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos sindicales.
 - i) No realizar actos encaminados a cortar el libre ejercicio del derecho de huelga.
 - j) Cumplir la obligación de atender los servicios mínimos en caso de huelga.
 - k) No realizar actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.
 - l) prestar la obediencia debida a los superiores y autoridades, sin perjuicio de que puedan formular por escrito las sugerencias que estimen oportunas para la mejora de los servicios.
 - m) No abandonar el servicio cumpliendo la jornada de trabajo establecida.
- Todo empleado municipal tiene el deber de registrar sus entradas y salidas de su centro de trabajo y cumplimentar las firmas de control de presencia que se efectúen, salvo aquellos supuestos exceptuados por acuerdo del órgano competente. Queda prohibido fichar en el reloj de control por otro empleado, a fin de simular su entrada o salida.
- n) No ejercer abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
 - ñ) Prestar al público la máxima ayuda, información y atención posible que precise en sus relaciones con la Administración Municipal.
 - o) No tolerar y dar cuenta de las faltas cometidas por los funcionarios subordinados.
 - p) Utilizar con la debida diligencia los materiales, documentos, o locales que por razón del servicio utilicen, evitando el deterioro o pérdida de los mismos.
 - q) No intervenir en un procedimiento administrativo cuando se de alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
 - r) Utilizar las prendas de trabajo y de seguridad que el Ayuntamiento facilite.
 - s) Realizar con la perioricidad que la Corporación determine las revisiones médicas establecidas.

t) Concurrir a los cursos de formación y perfeccionamiento profesional relacionados con el puesto de trabajo que desempeñen previo acuerdo de la Corporación Municipal.

u) Suplir y sustituir a los compañeros de trabajo los supuestos de ausencia legal de los mismos, cuando las necesidades del servicio así lo demanden y con arreglo a la normativa contenida en el presente acuerdo.

CAPITULO III. DERECHOS SINDICALES.**Artículo 5.— Derecho de reunión.**

Los funcionarios de este Ayuntamiento podrán ejercer su derecho a reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan a continuación.

Artículo 6.— Están legitimados para convocar una reunión:

- a) Las organizaciones Sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales.
- b) Las Juntas de Personal.
- c) Cualesquiera funcionarios del Ayuntamiento de Arnedo, siempre que su número no sea inferior al 40% del colectivo convocado.
- d) Los delegados de Personal.

Artículo 7.— Serán requisitos para convocar una reunión los siguientes:

- a) Comunicar por escrito su celebración con antelación de dos días hábiles.

En este escrito se indicará:

— La hora y lugar de celebración.

— El orden del día.

— Los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.

Artículo 8.— Si antes de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión, la Autoridad administrativa competente no formulase objeciones a la misma mediante resolución motivada podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

Artículo 9.— Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocar a las que se hace referencia en los artículos anteriores. En este último supuesto, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de 36 horas anuales. De estas 18 corresponden a las Secciones Sindicales y el resto a la Junta de Personal en su conjunto.

Artículo 10.— Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada laboral la convocatoria habrá de referirse a la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las Secciones Sindicales.

Artículo 11.— En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios mínimos.

Artículo 12.— Los convocantes de la reunión serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Artículo 13.— En aquellos centros de trabajo en que presten servicio más de 250 funcionarios, se habilitará un local con dotación de material adecuado para uso de las Organizaciones Sindicales o miembros de las Junta de Personal cuya utilización se instrumentalizará mediante acuerdo entre ellas.

En todos los centros de trabajo habrán de existir lugares adecuados para la exposición, con carácter exclusivo, de cualquier anuncio sindical.

La Corporación ampara el derecho a publicar y distribuir los informes y acuerdos que se consideren necesarios para el conjunto de los empleados, La Junta de Personal podrá utilizar los medios de reproducción gráfica de la Corporación, para la realización de su labor, así como los de la Unidad de informática, con las revisiones que marca la Ley, sin que ello perturbe la normal realización de los trabajos propios de esas dependencias municipales y con las limitaciones que establezca la Ley. Por la Comisión de vigilancia y de seguimiento, se valorará el costo de la utilización, a efectos de su posible repercusión en función de la cuantía.

Se dispondrá en todos los centros de trabajo de tabloneros de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y espacios visibles, uno para información de la Junta y otro para información de las Organizaciones Sindicales. Su puesta en práctica será llevada a cabo por los responsables de cada centro, de acuerdo con los miembros de la Junta de Personal.

Artículo 14.— La Corporación reconoce el derecho a la huelga de todos los funcionarios municipales, conforme a lo establecido en la vigente Constitución y normativa específica, con las limitaciones que se establezcan en las normas reguladoras del Derecho a la huelga de los funcionarios públicos.

Artículo 15.— Cuota sindical.

A requerimiento de los empleados afiliados a Centrales o Sindicatos, que ostentes la representación a que se refiere el artículo Derechos Sindicales, el Ayuntamiento descontará de la nómina mensual de los empleados, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El empleado interesado en la realización de tal operación, remitirá un escrito a la Unidad de Personal, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. El Ayuntamiento efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación contraria durante el período de un año.

Se entregarán copias de la transferencia a la representación Sindical.

Artículo 16.— Junta de Personal.

La Junta de Personal es el órgano específico de representación de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Arnedo. En todo lo referente

a composición, normas de elección, número, duración, renovación, ceses, capacidad y competencia se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y fundamentalmente en la Ley Orgánica 9/1987 de 12 de Mayo, así como en el contenido del presente acuerdo.

Le corresponden a la Junta de Personal las siguientes facultades dentro de su respectivo ámbito:

1.— Recibir información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal de la Entidad Local.

2.— Emitir informe a solicitud del Ayuntamiento, sobre las siguientes materias:

a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
b) Planes de formación de personal.
c) Implantación o revisión del sistema de organización y métodos de trabajo.

3.— Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

4.— Tener conocimiento y ser oídos en las siguientes cuestiones y materias:

a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
c) Cantidades que perciba cada funcionario por complemento de productividad.

5.— Conocer, al menos, trimestralmente las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de ser vicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente o de las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

6.— Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

7.— Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

8.— Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento de Arnedo.

9.— Colaborar con la Entidad Local para procurar el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

10.— Informar a sus representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

Artículo 17.— Se reconoce a la Junta de Personal, colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros legitimación para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercer las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los miembros de la Junta de personal y ésta en su conjunto, observarán sigilo en todo lo referente a temas en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

Artículo 18.— Los miembros de la Junta de Personal como representantes de los funcionarios dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias de su Unidad Electoral, sin que entorpezca el normal funcionamiento de los correspondientes Servicios.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refiera a cuestiones profesionales o sindicales.

c) Ser oída la Junta de Personal en los expedientes disciplinarios a que hubieran sido sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo en el número establecido legalmente.

No se computarán en dicho crédito horario los tiempos empleados en la negociación de la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio del Ayuntamiento de Arnedo.

Los miembros de la Junta de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación al órgano que ostente la Jefatura de Personal, a su acumulación, sin que ésta se pueda efectuar en cuantía superior a 10 horas al mes, a favor de los funcionarios que ocupen puestos de trabajo previstos en el apartado b), nº 1, artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de Abril de medidas para la reforma de la Función Pública.

e) No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que se produzca por revocación o dimisión. Siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación.

f) Las competencias y garantías reguladas en los artículos 30, 31, 32, 35 y 36 de la Ley Orgánica 9/1987, de 12 de Mayo.

Asimismo no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente del desempeño de su representación.

Artículo 19.— Secciones Sindicales.

1.— Los funcionarios afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito del Ayuntamiento o Centro de Trabajo, constituir Secciones Sindicales de

conformidad con lo establecido por los propios Estatutos del Sindicato a que pertenezcan, así como con la Ley de Libertad Sindical de 2 de Agosto de 1985.

2.— Las Secciones Sindicales que puedan constituirse al amparo de la normativa mencionada anteriormente, estarán representadas a todos los efectos por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en el Ayuntamiento.

3.— El número de Delegados por cada Sección será el que establezca la legalidad vigente.

4.— Los Delegados Sindicales en el supuesto de que no formen parte de la Junta de Personal tendrán las mismas garantías y derechos que las establecidas para los miembros de la Junta, así como los siguientes derechos (Art.10.3 de la L.O. 11/1985, de 2 de Agosto).

a) Tener acceso a la misma información que la Corporación ponga a disposición de la Junta de Personal, estando obligados asimismo a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones de la Junta de Personal y de los demás órganos internos de la Corporación en materia de Seguridad e higiene, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por el Ayuntamiento previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a sus afiliados en particular, y especialmente en las sanciones a estos últimos.

Artículo 20.— Prácticas antisindicalistas.

Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, cláusulas del Convenio, los pactos individuales y las decisiones unilaterales que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Será de aplicación lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

Artículo 21.— Reglamento de Régimen Interior.

En el estudio y desarrollo de los Reglamentos de Régimen Interior, así como en las modificaciones de los mismos, se dará participación a la Junta de Personal y Secciones Sindicales legalmente constituida, estudiando las peculiaridades de cada servicio. Las garantías establecidas para los representantes sindicales, deberán ser recogidas en dicho Reglamento.

CAPITULO IV. SUPLENCIAS.

Artículo 22.— Suplencias.

Los empleados ocuparán los puestos de trabajo que corresponden a su clasificación profesional. En el supuesto de que un empleado desista de ocupar un puesto de trabajo por circunstancias personales, automáticamente cesará en su derecho al percibo de las retribuciones complementarias que tuviera asignadas dicho puesto de trabajo.

En aquellos casos en que por necesidad del servicio y con carácter extraordinario, y por un periodo de un mes, se le encomiende por el Jefe Superior de Personal a un empleado, la realización de tareas de categoría de puesto de trabajo superior a la que ostenta, percibirá el complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que ocupe transitoriamente.

El desempeño de estas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del empleado, si bien quedará constancia en su expediente personal, a efectos de consideración como mérito. Cuando se prevea que la situación antes citada durante un plazo igual o superior a tres meses o haya transcurrido dicho plazo, y la plaza se encuentre vacante la Corporación quedará automáticamente obligada a convocar la oportuna prueba de acceso a la plaza de que se trate, con carácter de propiedad.

Se exceptúan los casos de sustitución por Servicio Militar, vacaciones, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, servicios especiales y otras causas análogas previstas por la Ley.

CAPITULO V. ACCESOS, FORMACION Y PROMOCION.

Artículo 23.— Ingreso en la Función Pública.

El acceso a la Función Pública Municipal se efectuará con arreglo a lo establecido por la legislación vigente.

De conformidad con el contenido del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y a los efectos de constitución de los Tribunales Calificadores, la Corporación designará como vocal titular y suplente como funcionarios de carrera a los propuestos por la Junta de Personal, que deberá tener igual o superior nivel académico, procurando que lo sea en la especialidad correspondiente al de las plazas que han de ser objeto de provisión, en la respectiva convocatoria.

a) Acceso a disminuidos físicos. Se reservará en la Oferta de Empleo Público un número porcentual que la legislación preve para disminuidos físicos. Ley 13/82 de 7 de Abril y Art.5 apartado 1 y 2 del Real Decreto 152/85 de 6 de Febrero.

b) Nombramientos interinos. Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

El presente artículo será de aplicación a todas cuantas convocatorias se efectúen a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Artículo 24.— Promoción.

El Ayuntamiento de Arnedo aplicará a sus empleados para el acceso a puestos de superior categoría, dentro de cada rama o sector de oficio, lo

establecido en la legislación vigente. En estas pruebas selectivas se establecerán sistemas de evaluación objetivos y predeterminados, de forma que se consigne la máxima imparcialidad en los nombramientos, en cuanto no se oponga a lo establecido en el Real Decreto 2223/1984 de 19 de Diciembre.

Como norma general se reservará el 50% de las plazas convocadas a promoción interna, salvo en aquellos supuestos en que alguna norma legal establezca un régimen de reserva diferente, o bien que por el número o especiales características de las plazas convocadas no se considere viable la aplicación del porcentaje de reserva máximo establecido.

Artículo 25.— Formación.

A) La Corporación facilitará a sus funcionarios la concurrencia a cursos de formación profesional, directamente relacionados con la Administración Pública Local, con arreglo a los siguientes principios:

1.— En los casos que el empleado sea designado por la Corporación para asistir a un curso de formación profesional, los gastos que se originen por la asistencia al mismo, matrícula, dietas de estancia y desplazamiento serán abonadas íntegramente al empleado. La asistencia es obligatoria salvo casos debidamente justificados y autorizados por la Corporación.

Aquellos funcionarios que concurren a cursos de formación deberán remitir a la Comisión de Organización de Personal dossier completo de la documentación entregada en los mismos para su debido conocimiento y archivo, a fin de facilitar su posterior consulta. Asimismo deberán formular juicio valorativo del curso realizado.

Por los Jefes de Servicio al fijar los criterios de selección de los funcionarios para concurrencia a los cursos se deberá proponer a los más idóneos estableciendo cauces de divulgación de los conocimientos adquiridos en el curso, de forma que lleguen al mayor número de funcionarios posible.

La propuesta del Jefe del Servicio no condicionará necesariamente la decisión Corporativa.

b) Asimismo, la Corporación con carácter general y anualmente establecerá un plan de formación para los empleados municipales coincidentes con las necesidades corporativas, dentro del plan de acción municipal, nombrando para la coordinación de los cursos y programas que se realicen un funcionario cualificado de este Ayuntamiento que será responsable de todos los cursos y planes de estudio; asimismo la Corporación concertará con otras entidades la posible colaboración para impartir diversos cursos. El plan de formación comprenderá dos aspectos diferentes:

1.— Los que vayan concretados a la formación continua y permanente del empleado, en el ejercicio de las tareas encomendadas, superación de métodos y sistemas. En este sentido quedarán concertados en el Plan, los cursos generales, áreas abarcadas y formas de realización cuyo resultado se hará constar en el expediente del empleado y se tendrá en cuenta junto con otros posibles cursos realizados, la aptitud, y demás valoraciones objetivas para la promoción a los distintos puestos de trabajo. Estos se realizarán dentro del horario de trabajo y si es fuera de él, se abonarán dietas de asistencia. La asistencia a cursos será acordada por la Corporación y obligatoria, oídos la Junta de Personal y las Secciones Sindicales.

2.— Los conducentes a dotar al empleado de unos conocimientos mínimos profesionales, que hagan al menos viable, siempre la posibilidad de formación adecuada para poder alcanzar una categoría superior profesionalmente. Estos se realizarán fuera de las horas de trabajo.

c) La Corporación directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional, para la adopción de los empleados a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional, para asegurar la estabilidad del empleado en un supuesto de transformación o modificación funcional y valorables en los concursos de traslado.

d) Los empleados municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, siempre que no implique detrimento en el servicio.

e) La formación y promoción profesional para la planificación de cursos, estará constituida paritariamente por la Corporación y la Comisión de Personal.

La Junta de Personal y Secciones Sindicales podrán proponer programa de actividades formativas, siendo dictaminadas por la Comisión de Organización y Personal.

La Corporación Municipal informará a la Junta de Personal y Secciones Sindicales de todas aquellas convocatorias de cursos de formación relacionadas con la Función Pública Municipal, tanto si son convocadas por la propia Administración, como por Entidades privadas.

En todas aquellas oposiciones y concursos que se convoquen para la promoción de los empleados municipales, la Junta de Personal, y las Secciones Sindicales, podrán formular propuestas con relación al contenido de las Bases de la convocatoria.

Las licencias por estudios que tengan por objeto la obtención de titulaciones académicas serán reguladas de conformidad con la normativa contenida en el presente acuerdo "licencias" (previa solicitud del empleado y acuerdo corporativo).

Las horas de trabajo que se destinen a la concurrencia a clases o enseñanzas prácticas, deberán ser recuperadas.

La Corporación se reserva la facultad de comprobar periódicamente la asistencia y aprovechamiento del empleado.

CAPITULO VI. JORNADAS DE TRABAJO. NIVELES DE DEDICACION.

Artículo 26.— Calendario.

Se establece para el año 1990 el Calendario laboral, que con carácter general ha de regir en el Ayuntamiento de Arnedo, sin perjuicio de los calendarios especiales que regulen el trabajo de aquellos servicios de prestación continua.

Artículo 27.— Fiestas de ámbito local y nacional no recuperables.

NACIONAL	1 de Enero, Año nuevo
NACIONAL	6 de Enero, Espifanía del Señor
NACIONAL	13 de Abril, Viernes Santo
NACIONAL	1 de Mayo, Fiesta del trabajo.
LOCAL	9 de Junio, Día de La Rioja.
NACIONAL	25 de Julio, Santiago.
NACIONAL	15 de Agosto, Asunción de la Virgen.
LOCAL	8 de Septiembre, Ntra. Sra. de Vico.
LOCAL	27 de Septiembre, San Cosme y San Damián.
NACIONAL	12 de Octubre, Día de la Hispanidad.
NACIONAL	1 de Noviembre, Todos los Santos.
NACIONAL	6 de Diciembre, Día de la Constitución.
NACIONAL	8 de Diciembre, Inmaculada Concepción.
NACIONAL	25 de Diciembre, Natividad del Señor.

Los grupos de empleados y servicios en régimen de trabajo a turnos formularán propuestas de calendario laboral, siguiendo las normas establecidas para la Función Pública.

Los días 24 y 31 de Diciembre, permanecerán cerradas las dependencias municipales, excepto el Registro General de Documentos.

Se establecerán los calendarios laborales antes del 31 de diciembre.

Artículo 28.— Días de dispensa.

Será de aplicación al Ayuntamiento de Arnedo los 6 días de dispensa que con carácter general se conceden para la Función Pública. El disfrute de los mismos quedará condicionado a las necesidades del servicio y en ningún caso producirá incremento del gasto público.

Por el Jefe de personal se determinarán para las Unidades Administrativas, Técnicas y Económicas, turnos de guardia, en aquellos supuestos en que sea preciso prestar servicio, aún cuando, el día haya sido reconocido como inhábil.

En todo caso, las dispensas de los empleados no coincidirán con las fechas en que de manera habitual se incrementa el volumen de trabajo de cada dependencia.

Los días de dispensa no se podrán acumular a las vacaciones reglamentarias.

Artículo 29.— Horario de trabajo.

La Alcaldía Presidencia, en situaciones excepcionales previstas por la Ley y mediante resolución, determinará el horario de trabajo de los respectivos colectivos de empleados.

Ninguna jornada de trabajo podrá ser superior a ocho horas.

Entre las jornadas de trabajo habrá al menos una diferencia de 12 horas.

Se concede un margen de 10 minutos en la entrada, si bien no producirá detrimento en la jornada establecida.

CAPITULO VII. SITUACIONES Y LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS, PERMUTAS.

Artículo 30.— Las situaciones y licencias de los funcionarios se regularán por la normativa vigente aplicable a la Administración Local con las particularidades expresadas en el presente acuerdo.

Artículo 31.— Vacaciones.

El sistema a aplicar para el disfrute de las vacaciones reglamentarias se regirá con los siguientes principios:

1.— Los empleados tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales. En los supuestos en que el tiempo de servicio sea menor a un año, disfrutarán los días de descanso que proporcionalmente les corresponda. El derecho al disfrute de las vacaciones se extingue con el año.

Como máximo se podrán disfrutar en dos periodos.

2.— Antes del 1 de Abril de cada año se encontrará confeccionado el plan general de vacaciones, para su aprobación por la Alcaldía Presidencia.

3.— Los Jefes de Servicio procurarán con un adecuado estudio de las necesidades de personal que garanticen la normal prestación de los servicios, que el disfrute total de las vacaciones se efectúe en el período comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre.

Los días de vacaciones comenzarán a contarse desde el primer día hábil en que el funcionario se ausente del puesto de trabajo, finalizando el último día hábil inmediato a la incorporación del funcionario al mismo, de conformidad con el calendario laboral aplicado.

La fecha del disfrute de las vacaciones por parte del empleado, se fijará de común acuerdo con el Jefe del Servicio, la mitad se disfrutarán en las fechas interesadas por el empleado y la otra mitad cuando el régimen de trabajo del respectivo servicio lo permita.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones, se procederá del modo siguiente:

a) Se procurará que la distribución de los turnos, una vez establecidos los criterios por el Jefe de la Unidad o servicio, salga de una propuesta de acuerdo, adoptada por los empleados.

b) De no llegarse a dicho acuerdo, elegirán turno de vacaciones los más antiguos en el Servicio respectivo, determinando de este modo un sistema

rotativo para años sucesivos, dentro de cada Unidad o Servicio. Para su aplicación deberá quedar constancia escrita.

4.— Queda a salvo la facultad de los empleados a solicitar el disfrute de la licencia anual fuera del período señalado de 1 de Junio a 30 de Septiembre.

5.— Los días de vacaciones al año, señalados anteriormente podrán disfrutarse de forma continuada, en cualquier época del año fuera del período de vacaciones establecido, si por accidente laboral no hubieran podido disfrutarse en el año anterior.

6.— El empleado municipal que lleve al servicio del Ayuntamiento menos de un año, disfrutará las vacaciones anuales cuando las solicite, sin que afecten al calendario laboral fijado y en proporción a los días trabajados en el año. Se seguirá idéntico criterio con el personal más antiguo que por servicio militar, jubilación u otras causas interrumpa su trabajo dentro del año, computándose a este efecto solamente los días en que hubiera prestado la jornada de trabajo.

7.— Las vacaciones, en ningún caso podrán ser compensadas económicamente.

8.— Excepcionalmente si por necesidades del servicio, debidamente constatadas y avaladas previo informe del Jefe de la Dependencia, y autorizada por la Comisión de Personal, no fuera posible su disfrute en el período anteriormente mencionado, podrán hacerlo de manera continuada durante el primer trimestre del año inmediatamente siguiente.

Artículo 32.— Permisos retribuidos.

1.— Los empleados municipales tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indica:

a) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o persona que conviva con el empleado como cónyuge de hecho: 2 días en propio municipio. Cuando con tal motivo el empleado necesite un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

La consideración de la enfermedad como grave se efectuará por la inspección médica municipal, visto el dictamen del médico que atiende al enfermo, y que necesariamente aportará el funcionario junto con la solicitud de licencia.

b) Nacimiento o adopción de hijo: 2 días.

Cuando por tal motivo el empleado necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

c) Traslado del domicilio habitual: 2 días.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuando conste en una norma legal o convencional, un período determinado, se estará a lo que ésta disponga, en cuanto a duración de la ausencia, y a la compensación económica.

e) Matrimonio o profesión religiosa de hijos o parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad: 1 día en el propio domicilio y 2 días fuera del municipio.

f) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales, durante los días de su celebración de las asignaturas que se necesiten.

g) Asistencia a congresos profesionales o sindicales, hasta un máximo de 5 días al año, oída la Junta de Personal.

Las licencias se entienden concedidas por días naturales, con independencia de la jornada de trabajo que se preste.

2.— Si algún empleado, agotados los días de licencia por cada supuesto comprendido en el apartado anterior, solicitase nueva licencia, ésta será sin sueldo, sin perjuicio de que la Corporación, oída la Junta de Personal, estudien la petición cursada y determinen en cada caso concreto, el tratamiento retribuido que haya de darse a la misma.

3.— Las licencias reguladas en los apartados anteriores deberán ser solicitadas, utilizando los modelos oficiales establecidos al efecto, acompañando a los mismos, justificantes de los motivos alegados. La no cumplimentación de dichos requisitos motivará que la ausencia al trabajo sea compensada, en principio con igual período de tiempo, a deducir de las vacaciones reglamentarias, o días de dispensa de la función pública, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por ausencia injustificada al servicio.

Las licencias concedidas en el presente artículo surtirán efecto a partir del día siguiente al hecho causante, y en todo caso a partir de la ausencia efectiva al trabajo, si ésta se produjera el mismo día.

4.— A efectos de concretar el alcance del término familiares, que dan derecho al disfrute de licencia se matiza lo siguiente:

— Consanguinidad:

Segundo grado: En línea directa abuelos y nietos.

En línea colateral hermanos.

Primer grado: Padres e hijos.

— Afinidad:

Primer grado: Suegros e hijos políticos.

Segundo grado: En línea directa abuelos del cónyuge.

En línea colateral hermanos del cónyuge.

Artículo 33.— Licencias.

Licencias por matrimonio: Matrimonio del empleado: 15 días.

Licencias por alumbramiento y gestación:

a) En el supuesto del parto, las funcionarias tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al

parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de permiso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, salvo que en el momento de efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para la salud.

b) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

c) En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el funcionario tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

d) Cuando la baja para el trabajo sea por dolencia ajena al embarazo el período en que la trabajadora permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria con anterioridad al parto no debe considerarse como descanso por maternidad.

Si la baja médica se debe a causa relacionada con el embarazo dicho período de incapacidad laboral transitoria comprendido dentro de las seis semanas inmediatamente precedentes al parto, ha de estimarse integrante en el período máximo de dieciséis semanas de duración del descanso por maternidad.

Artículo 34.— Permiso no retribuido.

1.— El empleado municipal que tenga a su cuidado algún hijo menor de seis años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe alguna actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre al menos una hora y una máximo de la mitad de la duración de la jornada. Cuando el representante legal estuviese casado, éste sólo podrá ser ejercido por uno de los cónyuges y ha de justificarse plenamente.

2.— Las licencias por asuntos propios a funcionarios de carrera sin perjuicio de haberes hasta un máximo de seis meses al año, se concederán siempre que la ausencia del empleado no cause detrimento al rendimiento efectivo del servicio. Oída la Comisión de seguimiento e Interpretación.

En caso de que dicha licencia vaya a ser denegada antes de la resolución definitiva, se dará audiencia al interesado a través del servicio correspondiente.

3.— Al personal interino, no le será de aplicación la licencia sin sueldo dado el carácter de la relación contractual.

4.— Serán por cuenta del empleado, el abono íntegro de las cuotas a la MUNPAI., previo dictamen de la Comisión de Organización y Personal.

Artículo 35.— Cambio de turno o permuta.

Se reconoce a los empleados municipales la facultad de ser suplidos hasta un máximo de dos días al mes, por otro empleado libre de servicio. La permuta deberá realizarse entre empleados del mismo nivel proporcional, categoría profesional y Unidad o Grupo de trabajo. En todo caso, deberá ser informada favorablemente por el Jefe de Servicio.

Artículo 36.— Régimen de trabajo en verano.

Se dispensa la asistencia al trabajo los sábados del período comprendido entre los días 15 de Junio y 15 de Septiembre, ambos inclusive. Aquellas dependencias que por la naturaleza de los servicios que prestan no puedan suspender su trabajo el sábado incorporarán ese día de fiesta a sus calendarios respectivos, si bien las dotaciones de personal quedarán reducidas al mínimo indispensable. Dichos sábados no serán recuperables.

CAPITULO VIII. REGULACION DE BAJAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

Artículo 37.— Tramitación de partes de baja y alta por enfermedad.

1.— Las partes de baja deberán presentarse dentro de las 48 horas siguientes a la falta de asistencia al trabajo en la Unidad de Personal, sin perjuicio de que notifique tal incidencia a la Unidad donde presta su trabajo.

2.— Las partes de baja y alta deberán ser presentados por los empleados en los impresos oficiales de este Ayuntamiento debidamente cumplimentados, tanto por el médico de cabecera asignado a cada funcionario como el propio interesado, en cuanto a la solicitud de licencia reglamentaria.

3.— La Corporación facilitará a los médicos de cabecera impresos oficiales de alta y baja.

4.— En el supuesto de que la baja sea firmada por un especialista del cuadro médico de la Compañía aseguradora, el empleado deberá solicitar de su médico de cabecera, la cumplimentación del parte de baja, de conformidad con lo establecido y para que dicho facultativo conozca el estado de salud de su paciente.

5.— El parte de baja constará de cuatro apartados con relación al tipo de baja tal como se señala a continuación:

a) Podrá permanecer fuera de su domicilio incluso por la noche.

b) Deberá permanecer a partir de las 22 horas de Mayo a Septiembre y de las 20 horas de Octubre a Abril.

c) El paciente deberá permanecer en su domicilio.

d) Deberá permanecer en el Centro hospitalario.

6.— La falta de asistencia por un sólo día al trabajo deberá comunicarse a la Jefatura correspondiente personalmente, o a través de un familiar, dentro de la jornada propia del empleado y aportará el correspondiente justificante firmado por el facultativo médico de cabecera, de no hacerlo se considerará falta injustificada al trabajo.

7.— Las bajas de duración superior a una semana no serán confirmadas por el médico que atiende al empleado. La vigencia de la misma será por el número de días que el facultativo haya determinado.

La baja que exceda del mes precisará licencia especial, que deberá solicitar el empleado, acompañando informe del médico que lo asista u otro facultativo que designe la Alcaldía.

Dicha comprobación podrá ser realizada en cualquier momento, o incluso en periodo de baja por enfermedad, inferiores a un mes.

El alta se dará con la fecha del día en que el funcionario acuda a la consulta del médico que le atiende, debiendo incorporarse al trabajo el día siguiente hábil según su calendario laboral respectivo.

Las altas que se produzcan una vez transcurridos cinco meses desde la fecha de baja deberán ser comprobadas e informadas por otro facultativo que designe la Alcaldía.

Las altas se entregarán al Jefe de Servicio, quien las tramitará de inmediato a la Unidad de Personal.

Ningún Jefe de Servicio permitirá la incorporación a su puesto de trabajo de ningún funcionario que encontrándose en situación de baja no aporte el alta médica correspondiente.

Artículo 38.— Expedientes de incapacidad.

1.— El expediente de incapacidad se podrá iniciar en cualquier momento de la baja, previo informe médico, tanto de oficio como a iniciativa del propio afectado.

2.— En las bajas que excedan del periodo de un año la Inspección médica determinará la recuperabilidad o no del enfermo, oída la Junta de Personal y facultativo por parte de la Alcaldía.

a) En los casos de recuperabilidad la baja se deberá prolongar hasta un máximo de dieciocho meses, siendo a partir de este momento cuando de oficio se instará de la MUNICIPAL la reglamentaria jubilación por invalidez, y en caso de no ser aceptada motivará el traslado del funcionario al puesto de trabajo compatible con su estado de salud.

b) En los casos de no recuperabilidad se instará de oficio el reglamentario expediente de jubilación.

Artículo 39.— Efectos económicos.

Las faltas por enfermedad no originarán descuento de haberes, siempre que:

a) Haya causado baja por enfermedad no profesional y cursado debidamente el correspondiente parte oficial, así como no haber pasado a la situación de jubilación por incapacidad.

b) No contravenga intencionadamente las instrucciones del médico o médicos que le atienden.

c) No realice trabajo alguno, aunque sea sin retribución o por su exclusiva o propia cuenta, en favor de familiares.

d) No se ausente de la localidad donde habitualmente reside, sin previa autorización o prescripción del médico que le asiste y sin autorización municipal.

e) No contravenga el tipo de baja indicado por la inspección médica.

f) No se niegue por sí o sus familiares o personas que le atiendan a permitir al visitador médico municipal que realice su función, ni a acudir cuando no se halle impedido y sea convocado por la Administración Municipal para realizar revisión médica.

g) El funcionario en situación de baja por enfermedad, que contraviniera alguna de las condiciones anteriormente expuestas, será retribuido con los mínimos legales.

h) Los funcionarios que hayan sufrido baja por accidente, en el transcurso de su jornada laboral, percibirán íntegramente el salario devengado en situación activa.

Artículo 40.— Medicina preventiva.

La Corporación, visto el plan formulado por la Unidad de Personal, Inspección Médica o bien a propuesta del Comité de Seguridad e Higiene, efectuará anualmente un reconocimiento médico con carácter obligatorio a todos los empleados municipales, consideradas las peculiaridades del servicio al que el empleado se encuentre adscrito.

Del resultado del mismo deberá darse cuenta al interesado.

Artículo 41.— Expedición de medicamentos. Recetas.

Las recetas deben reflejar la fecha en que el funcionario acude a la consulta, salvo casos excepcionales debidamente justificados a juicio del médico. El funcionario deberá abstenerse de solicitar de las oficinas de farmacia cualquier tipo de medicación que no haya sido prescrito previamente por facultativo incluido en el cuadro de asistencia. El incumplimiento de esta norma podrá suponer para el funcionario el abono íntegro del importe de la medicación.

En los supuestos de accidente de trabajo cuando el funcionario no se encuentre internado en centro hospitalario, el importe de la medicación será abonado íntegramente por la Compañía aseguradora de la póliza de accidentes.

En cuanto a la expedición de medicamentos se estará a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos sanitarios de 20 de Diciembre de 1984 y disposiciones concordantes en la materia.

CAPITULO IX. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 42.— Disposiciones.

El régimen disciplinario aplicable a los empleados municipales será el establecido en la legislación vigente.

CAPITULO X. DERECHOS SOCIALES.

Artículo 43.— Guardería.

Se establece una ayuda social para Guardería Infantil para aquellos empleados con hijos menores de 4 años o hasta el acceso de los mismos a preescolar.

La ayuda tendrá una cuantía mensual de 5.000,- pesetas adecuándose al coste de la Guardería cuando ésta fuera menor.

Deberá justificarse mensualmente el gasto.

La cuantía máxima asignada por Guarderías será de 600.000,- ptas.

Artículo 44.— Bolsa de ayuda de estudios para empleados.

Se concederán bolsas de ayuda de estudios, de conformidad con las normas siguientes:

a) La cuantía de la subvención comprenderá el importe de la matrícula académica y una dotación de un 20% sobre el importe de la misma, destinada a la adquisición de libros de texto.

b) La concesión de ayudas al estudio queda condicionada a la justificación de los resultados académicos obtenidos, debiendo superar como mínimo el 50% de las asignaturas de que se matricula y para las cuales haya solicitado subvención.

c) Los empleados municipales una vez terminado el ciclo de estudios por completo, podrán solicitar ayuda por estudios para otro nivel de formación. En el supuesto de que el empleado no concluya un ciclo de estudios, no podrá solicitar ayuda para el inicio de otro.

d) Los empleados municipales podrán solicitar horario flexible para estudios, si bien deberán compensar las horas perdidas para tal fin. En todo caso, quedará condicionada la licencia a que su ausencia en el trabajo sea compatible con la normal prestación del servicio y previo informe del Jefe de la dependencia respectiva.

e) La cuantía máxima asignada a bolsa de estudios será de 250000 pesetas.

Artículo 45.— Normas comunes a Guardería y Bolsa de ayuda de Estudios.

La ayuda por Guardería y Bolsa de estudios se abonará de una sola vez, en el mes de Diciembre de cada año. En el supuesto de que las peticiones con renta per capita inferior a 250.000,- pesetas, excediesen de las cantidades consignadas se reducirán todas las ayudas proporcionalmente. Cuando estas peticiones no cubriesen el importe de la cantidad asignada para este fin, se estudiarán las peticiones formuladas por empleados con renta per capita familiar superior a 250.000,- pts. anuales, reduciéndose asimismo proporcionalmente hasta alcanzar el máximo de la cantidad consignada. A efectos de considerar la renta per capita se computarán los ingresos devengados como funcionario del Ayuntamiento de Arnedo en el año 1989, dividido por el número de integrantes de la unidad familiar que no perciban rentas por trabajo personal.

Artículo 46.— Servicio Militar. Servicio Sustitutorio.

Todo funcionario municipal en propiedad, que se incorpore al servicio militar o al servicio civil sustitutorio, percibirá una gratificación especial equivalente a las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre respectivamente.

Artículo 47.— Viviendas.

A) La Corporación coadyudará con la Junta de Personal laboral, gestionando la adquisición de terrenos necesarios en función de las necesidades de los empleados municipales, así como la obtención de créditos con el fin de que todos aquellos empleados que lo deseen una vez constituidos en Cooperativa, puedan disponer de vivienda propia.

B) La Corporación regulará la adjudicación y el uso de las viviendas de su propiedad en régimen de arrendamiento, en base a los siguientes criterios:

1.— Los contratos de arrendamiento se realizarán en base a la relación funcional del titular, extinguiéndose al perder la relación de empleados municipales, (Jubilados, viudos-as de funcionarios jubilados). Las rentas de los nuevos contratos se fijarán aplicando un índice corrector del 80% a los precios del mercado, oídos la Junta de Personal y el Comité de personal laboral. Los rendimientos netos de estos inmuebles repercutirán en un fondo para viviendas municipales.

2.— El costo de los servicios generales, contribuciones, impuestos, etc., serán repercutibles en los inquilinos, de conformidad con la Ley de Arrendamientos Urbanos.

3.— Las obras de reforma deberán ser autorizadas por la Comisión de Gobierno y con cargo al arrendatario.

4.— Para la realización de obras o reparación de averías, no se utilizará personal municipal.

5.— Se investigarán los actuales contratos y situaciones aplicando la Ley de Arrendamientos Urbanos.

6.— No se adjudicarán nuevas viviendas, ni se adoptarán acuerdos que contravengan los párrafos anteriores.

C) El disfrute de las viviendas ajenas a instalaciones municipales y edificios escolares, llevarán implícito el desempeño de las obligaciones que se establezcan en su día por el Ayuntamiento de Arnedo.

Tendrán carácter de mérito preferente para la adjudicación de la vivienda el hallarse destinado el empleado solicitante en la instalación de referencia.

En los supuestos en que no coincidan los méritos preferentes de varias solicitudes para una misma vivienda, se aplicarán los baremos de adjudicación de viviendas establecidos en el presente acuerdo.

D) La adjudicación de las viviendas, en todo caso, quedará condicionada a las siguientes cláusulas:

1.— Será motivo excluyente para la adjudicación de la vivienda el hecho de que el solicitante sea titular de otra vivienda, salvo que la misma no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad o se encuentre afectada urbanísticamente por actuaciones que puedan producir su derribo.

2.— Las adjudicaciones de las viviendas se efectúan en razón de la relación funcional de los solicitantes con el Ayuntamiento y en su consecuencia, cesará el derecho a la utilización de la vivienda al extinguirse la relación funcional o pasar a la situación de excedente voluntario.

Asimismo deberá dejar libre la vivienda, en los supuestos de traslado voluntario del empleado a otro centro de trabajo distinto de la instalación municipal o centro escolar en que estuviese destinado.

3.— Se anunciará a través de los tabloneros de anuncios, la Junta de Personal y el Comité de personal laboral, las viviendas vacantes en edificios municipales y centros escolares.

4.— El Ayuntamiento se reserva la facultad de verificar los datos contenidos en la declaración del solicitante, significando que la falsedad de los mismos puede llevar implícito, en su caso, la pérdida del derecho.

5.— Las adjudicaciones se harán públicas, por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones. Terminado dicho plazo se procederá a estudiar las reclamaciones, si las hubiere, formulándose propuesta de adjudicación definitiva, o en su caso, anulando la adjudicación provisional.

Las viviendas ya ocupadas actualmente se seguirán regulando por la normativa que sirvió de base para su adjudicación.

Baremos de adjudicación de viviendas municipales a funcionarios:

Con el fin de regular de forma objetiva y reglada la adjudicación de las viviendas municipales a sus funcionarios y personal fijo de plantilla laboral, se establecen los siguientes criterios:

Baremos de puntuación: Máximo 100 puntos, de acuerdo con los siguientes factores:

1.— Renta per capita de la unidad familiar:

De 50.001 ptas. o mas	5 puntos
De 40.001 a 50.000	10 puntos
De 30.001 a 40.000	15 puntos
De 20.001 a 30.000	20 puntos
De 15.001 a 20.000	30 puntos
De 10.001 a 15.000	40 puntos
De 9.001 a 10.000	50 puntos
De Menos de 9.000	60 puntos

A los solicitantes que vivan solos se les aplicará una reducción del 50% de la renta declarada.

2.— Importe abonado en concepto de alquiler. En el supuesto que dicha cantidad suponga:

Mas del 25% de la renta familiar mensual	15 puntos
entre el 20% y el 25% de la renta familiar mensual	13 puntos
Entre el 14% y el 19% de la renta familiar mensual	10 puntos
Entre el 10% y el 13% de la renta familiar mensual	8 puntos
Con el 9% de la renta familiar mensual	7 puntos
Con el 8% de la renta familiar mensual	6 puntos
Con el 7% de la renta familiar mensual	5 puntos

3.— Superficie por miembros de la unidad familiar.

Mas de 35 m2	1 punto
de 34 a 25 m2	2 puntos
de 24 a 20 m2	4 puntos
de 19 a 15 m2	6 puntos
de 14 a 10 m2	8 puntos
Menos de 10 m2	10 puntos

4.— Circunstancias familiares.

A valorar por la Comisión hasta un máximo de 10 puntos.

- Casas en ruina, deshaucio.
- Enfermedades.
- Otras alegaciones hechas por el solicitante.

5.— Servicios prestados al Ayuntamiento de Arnedo: 0,50 puntos por año de servicio efectivo hasta un máximo de 5 puntos.

Artículo 48.— Otras dotaciones.

- 1.— Por matrimonio
- 2.— Por nacimiento de hijo
- 3.— Minusválidos: por hijo o hermano sobre el que se ejerza tutela legal

4.— Anticipos reintegrables:

a) Todo empleado municipal, tendrá derecho a dos pagas de los haberes líquidos, debiendo reintegrarlas en 24 mensualidades.

Las referencias contenidas a haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables a los funcionarios municipales, se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas líquidas que perciban los mismos.

b) Todo empleado municipal podrá solicitar un anticipo de hasta cuatro mensualidades de sus haberes íntegros, en todo caso, con un tope máximo de 400.000,-ptas para atender a los siguientes pagos. Con un fondo máximo de 2 millones:

- 1) Adquisición de primera y única vivienda.
- 2) Realización de reformas en el inmueble que habite acordadas por decisión mayoritaria de la Comunidad de Propietarios u ordenadas por

Autoridad competente.

3) Reparaciones de la vivienda, tendentes a mantener sus condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad.

4) Gastos extraordinarios de enfermedad no cubiertos por el Seguro de Asistencia Médica Municipal.

Las peticiones deberán ser justificadas documentalmente y dictaminadas por decisión mayoritaria de la Comisión de Seguimiento e Interpretación.

La Comisión de Seguimiento se reserva la facultad de comprobar el contenido de las peticiones presentadas.

Aquellos funcionarios que en la actualidad tengan pendientes de devolución pagas reintegrables, podrán llevar a cabo la cancelación de las mismas e interesar la concesión de los anticipos regulados en el presente apartado, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

La percepción de este anticipo es incompatible con el devengo de los anticipos regulados en el apartado a) del presente artículo, quedando condicionada su tramitación a la extinción total de las deudas, que por este concepto pudiera tener el empleado.

Las peticiones referidas a la adquisición de primera vivienda deberán presentarse por los interesados acompañadas del correspondiente documento de compra, juntamente con declaración jurada de que no es titular, el solicitante, ni su cónyuge, de ninguna otra vivienda y que aquella para la cual se solicita la ayuda, va a ser destinada a vivienda habitual.

Las peticiones de anticipos deberán referirse a obligaciones contraídas con posterioridad a 1 de Enero de 1990, o a pagos que derivados de obligaciones anteriores, deban hacerse efectivos obligatoriamente durante el presente año natural, con excepción de los tendentes a la cancelación de préstamos. El reintegro de los anticipos regulados deberá hacerse en 36 mensualidades, requiriéndose para la concesión de los mismos el acuerdo de la Comisión de Gobierno.

c) El personal interino podrá acceder a los anticipos regulados en el presente artículo, siempre que garanticen su reintegro mediante avales bancarios.

d) Las peticiones de anticipos regulados en el presente artículo deberán ser tramitadas y abonadas en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 49.— Ayuda Familiar.

Se regulará por la normativa vigente aplicable a la Función Pública.

Artículo 50.— Póliza de Seguros.

Poliza de Accidente	
Indemnización por fallecimiento	6.000.000 Ptas.
Indemnización por Invalidez Permanente	12.000.000 Ptas.
S.M.Q.F. Modalidad Compañía	Ilimitada.

Artículo 51.— Otras ayudas.

Las ayudas por prótesis, gafas, etc., se regirán por el mismo procedimiento que lo establecido para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y en su defecto por la normativa del régimen general de la Seguridad Social.

Se establecen las siguientes prestaciones extraordinarias por enfermedad:

1. PROTESIS DENTARIAS	
Dentadura completa (Superior o inferior)	20.000,- Ptas
Dentadura Superior e inferior	10.000,- Ptas
2. PROTESIS ESPECIALES	
a) Oculares	
Gafas completas	5.000,- Ptas
Gafas bifocales completas	5.000,- Ptas
Renovación cristales	3.000,- Ptas
Lentillas	5.000,- Ptas
Duración de las ayudas y plazo para volver a solicitarlas:	
Gafas completas y bifocales	3 años
Lentillas	3 años
Renovación de cristales	1 año
Renovación de lentillas	3 años
b) Auditivas	
Audifonos	20.000,- Ptas

4. VEHICULOS INVALIDOS (Sólo en caso de invalidez permanente)

Ayuda máxima

Si el importe de la ayuda solicitada, fuera inferior a las cuantías que figuran anteriormente, el importe de la ayuda a conceder será el realmente satisfecho por el titular.

5. PROTESIS QUIRURGICAS FIJAS, PERMANENTES Y TEMPORALES.

De conformidad a lo que protege el contrato con la Compañía Aseguradora ASISA.

6. DESPLAZAMIENTO POR CAUSA MEDICA.

En relación con los traslados que para recibir atención médico-quirúrgica deban realizar necesariamente los empleados por inexistencia o insuficiencia de medios de diagnóstico o tratamiento, y se tengan que desplazar fuera de la provincia, todo ello acreditado con informe médico, recibirán 2.000,- Ptas, en concepto de dieta y gastos de desplazamiento.

Artículo 52.— Asistencia y defensa jurídica.

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica, a los empleados municipales, en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera dicho a actuaciones propias del funcionario, en el ejercicio de su cargo.

El Ayuntamiento contratará para el año 1990 una póliza de responsabilidad civil general que cubra todas las actividades municipales.

Artículo 53.— Actividades deportivas y culturales.

Por la Junta de Personal se presentará un plan de actividades deportivas, y se establecerá el orden de prioridades a que han de ir destinadas las cantidades consignadas: Formación deportiva de los empleados, constitución de equipos que intervengan en torneos deportivos locales u otros.

En ningún caso sufrirá detrimento la jornada de trabajo

Artículo 54.— Normas comunes a todas las prestaciones sociales.

Ningún empleado municipal percibirá cualquier otro tipo de ayuda, subvención o derecho social, que no estuviera regulado en el presente acuerdo, a cargo de las partidas presupuestarias en el Capítulo de Personal.

CAPITULO XI. JUBILACION.

Artículo 55.— Jubilación.

Las circunstancias especiales en que se mueven las pensiones de jubilación, deberán motivar a esta Corporación a establecer un sistema de primas a la jubilación voluntaria o por invalidez que se produzcan.

Artículo 56.— Indemnizaciones por jubilación anticipada.

Incentivo a la jubilación anticipada voluntaria o por invalidez, de acuerdo con las siguientes cuantías:

Jubilación a los 60 años.— 7 mensualidades de 90.000,- Pta

Jubilación a los 61 años.— 6 mensualidades de 90.000,- Pta

Jubilación a los 62 años.— 4 mensualidades de 90.000,- Pta

Jubilación a los 63 años.— 3 mensualidades de 90.000,- Pta

Jubilación a los 64 años.— 2 mensualidades de 90.000,- Pta

Los efectos de dichas indemnizaciones deberán contarse a partir de la fecha de solicitud del empleado, con aportación de documentación precisa para la tramitación del expediente. En los supuestos de enfermedad o invalidez, el empleado que al momento de solicitar la jubilación estuviese más de 5 meses en situación de baja ininterrumpida, percibirá la indemnización correspondiente al grupo de cuantía inmediatamente anterior.

La Corporación coadyuvará ante los órganos de la Administración Local, a fin de que se reduzca en lo posible el límite de edad para la jubilación forzosa de los funcionarios locales.

CAPITULO XII. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 57.— Comité de Seguridad e Higiene.

La Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo, se remite a la Comisión de Personal.

Funciones:

1. Coadyuvar el cumplimiento de lo legislado en materia de seguridad

e higiene en el trabajo.

— Proponer, informar y seguir las actividades de la Corporación en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en lo que respecta a los empleados.

— Organizar campañas de formación y sensibilización de los empleados en materia de seguridad e higiene.

— Realizar visitas a todos los centros de trabajo, previa presentación ante el responsable del servicio detectar deficiencias y proponer soluciones.

— Investigar las causas de los accidentes e enfermedades profesionales.

— Paralizar provisionalmente un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la integridad física de los empleados, dando cuenta inmediata a la Jefatura del Servicio.

— Proponer la adopción de medidas especiales en los servicios en que los funcionarios estén expuestos a un mayor grado de contaminación u otra circunstancia de riesgo.

2. El Ayuntamiento facilitará a los Comités de Personal los datos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

3. La Corporación se compromete a dotar a los centros de trabajo, en el plazo máximo de un mes, a partir de la aprobación del presente acuerdo, de botiquines de urgencia. Los Jefes de los respectivos servicios y encargados cuidarán de la correcta utilización de dichos botiquines.

En el edificio de la Casa Consistorial, el botiquín afecto a servicios generales estará bajo la custodia del Sr. Regente de la Casa Consistorial.

4. Las funciones asignadas a los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo quedarán sujetas a las modificaciones, ampliaciones o derogaciones que sobre el tema de seguridad e higiene marquen las Ordenanzas Generales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

5. La Corporación presentará estudio del tema, en materia de reuniones sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO XIII. RETRIBUCIONES.

Artículo 58.— Retribuciones.

Los conceptos retributivos de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Arnedo se regularán de conformidad a lo establecido con la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Presupuestos del Estado para el año 1990, las retribuciones básicas y complementarias se incrementarán lo establecido en la Ley General de Presupuestos del Estado.

Queda exceptuado el incremento que establezca la Ley General de Presupuestos del Estado, la Ayuda Familiar, el Complemento de Productividad y los Complementos Personales y Transitorios.

AYUNTAMIENTO DE ARNEADO

AÑO 1990-1991

PUUESTO DE TRABAJO	NM	CUERPO	ESCALA	SUBES.	CATEGORIA	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	C. DESTINO	C. ESPECIFICO
SECRETARIO	1	C.N.	S-1ª			A	28	122.898	92.728	116.600-120.000
INTERVENTOR	1	C.N.	S-1ª			A	28	122.898	92.728	102.796-115.000
TESORERO	1	C.N.	S-1ª			A	28	122.898	92.728	57.796-70.000
OFICIAL MAYOR	1	C.N.	S-2ª			A	26	122.898	77.779	81.123-90.000
ARQUITECTO	1	C.L.	A.E.	TECNICA	ARQUITECTO	A	25	122.898	69.007	81.123-90.000
T.A.G.	1	C.L.	A.G.	TECNICA	T.A.	A	23	122.898	60.864	10.000
T.A.G.	1	C.L.	A.G.	TECNICA	T.A.	A	23	122.898	60.864	29.829-40.000
APAREJADOR	1	C.L.	A.E.	TECNICA	APAREJADOR	B	22	104.308	56.792	50.881-60.000
ASISTENTE SOCIAL	1	C.L.	A.E.			B	17	104.308	41.473	1.748-10.000
ADMINISTRATIVO	1	C.L.	A.G.	ADMINIS.		C	16	77.753	38.973	3.393-10.000
RESPON. INFORMÁTICA	1	C.L.	A.G.	ADMINIS.		C	18	77.753	43.975	18.110-25.000
SARGENTO	1	C.L.	A.E.	SER. ESP.	SARGE. POLL.	C	17	77.753	41.473	23.251-30.000
AUX. A. JEFE DE GRUPO	2	C.L.	A.G.	AUXILIAR		D	15	63.578	36.470	14.337-20.000
AUXIL. ADMINISTRA.		C.L.	A.G.	AUXILIAR		D	13	63.578	31.467	4.620-10.000
CAPATAZ	1	C.L.	A.E.	SER. ESP.	CAPATAZ	D	15	63.678	36.470	19.337-25.000
OFICIAL	1	C.L.	A.E.	SER. ESP.	OFICIAL ALBA.	D	12	63.678	28.965	14.761-20.000
ENCARGADO AGUAS	1	C.L.	A.E.			D	13	63.678	31.467	4.620-10.000
JARDINERA	1	C.L.	A.E.			D	12	63.678	28.965	4.761-10.000
CONDUCTOR	1	C.L.	A.E.		CONDUCTOR	D	12	63.678	28.965	4.761-10.000
BOMBERO		C.L.	A.E.	SER. ESP.	BOMBEROS	D	12	63.678	28.965	19.761-25.000
CABO BOMBERO		C.L.	A.E.	SER. ESP.	CABO BOMBERO	D	14	63.678	33.970	24.478-30.000
CABO POLICIA	3	C.L.	A.E.	SER. ESP.	CABO POLICIA	D	14	63.678	33.970	24.478-30.000
GUARDIA		C.L.	A.E.	SER. ESP.	GUARDIA	D	12	63.678	28.965	19.761-25.000
AGENTE NOTIFICADOR	2	C.L.	A.G.		AGENT. NOTI.	D	12	63.678	28.965	4.761-10.000
CONSERJE TELEFONIS.	2	C.L.	A.G.	SER. ESP.		E	11	58.039	26.466	5.217-10.000
CONSERJE COLEGIOS	2	C.L.	A.G.	SER. ESP.		F	11	58.039	26.466	5.217-10.000
OPERARIO LIMPIEZA		C.L.	A.E.	SER. ESP.	OPERARIO	F	11	58.039	26.466	5.217-10.000
PEONES		C.L.	A.E.	SER. ESP.	PEON OBRAS	E	11	58.039	26.466	5.217-10.000
PEONES LIMPIEZA		C.L.	A.E.	SER. ESP.	OPERARIO	E	11	58.039	26.466	5.217-10.000

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.— Se establece una paga de 52.520,- Ptas, a percibir todos los funcionarios municipales en la nómina del mes de Abril, importe de la Deuda Social.

Segunda.— Cláusula de Revisión Salarial hasta un punto como máximo para el año 1990, una vez aprobados los Presupuestos del año 1991.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición pública de varios proyectos de obras III.C.1513

Aprobados inicialmente por el Ayuntamiento en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 25 de Octubre del presente año, los siguientes proyectos:

— Proyecto de "Abastecimiento de agua Polígono Tambarria", redactado por la Arquitecto D^a Pilar Escos Quilez, con un presupuesto de 12.478.036 pesetas.

— Proyecto de "Albañal y aliviadero en la Pza. Tejada (también conocida San Francisco)", redactado por el Arquitecto Técnico D. Javier Casas Ugarte, con un presupuesto de 4.803.472 pesetas.

— Proyecto de "Pavimentación de la calle San Matin. 2ª Fase", redactado por el Arquitecto Técnico D. Javier Casas Ugarte, con un presupuesto de 4.721.470 pesetas.

Se exponen al público por espacio de 15 días, para que las personas interesadas puedan presentar las alegaciones que crean convenientes. Alfaro, 26 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local III.C.1514

El Ayuntamiento Pleno que Presido en sesión extraordinaria celebrada el día 26-10-90, aprobó el proyecto de contrato de préstamo con apertura de crédito, con el Banco de Crédito Local, por un importe de 43.673.906 pesetas, previsto en la ejecución del Presupuesto y para los fines en él previstos siguientes:

— Pavimentación aceras y red agua en Trav. Ezquerro	8.673.906
— Estación depuradora de aguas residuales	17.000.000
— Casa de Cultura de Autol	18.000.000
TOTAL	43.673.906

Con las siguientes condiciones generales en operaciones a largo plazo, a tipo de interés anual del 13,42%, un plazo de reembolso de 11 años incluido uno de carencia, aplicándose con carácter general una comisión de disponibilidad nominal anual del 1,00%, y siendo la forma de pago en trimestralidades constantes. Lo cual se expone al público, a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días.

Autol, a 27 de Octubre de 1990.— El Alcalde, José González Pascual.

AYUNTAMIENTO DE CORNAGO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1495

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.975.000
2	Impuestos indirectos	565.000
3	Tasas y otros ingresos	4.950.000
4	Transferencias corrientes	7.155.000
5	Ingresos patrimoniales	2.505.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	1.600.000
7	Transferencias de capital	840.000
TOTAL INGRESOS		20.590.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	5.487.808
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	5.862.714
3	Intereses	325.000
4	Transferencias corrientes	990.396

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.— El Ayuntamiento de Arnedo iniciará la Catalogación de Puestos de Trabajo durante la vigencia del presente convenio.

La organización técnica y práctica del trabajo corresponderá al Excelentísimo Ayuntamiento de Arnedo, quien informará a través de la Junta de personal de las reestructuraciones o reorganizaciones que se efectúen.

B) Operaciones de capital

6	Inversiones reales	7.590.000
9	Variación de pasivos financieros	334.082
TOTAL GASTOS		20.590.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Cornago, a 2 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Notificación III.C.1502

Ignorándose el domicilio de los contribuyentes que a continuación se indican, en concepto de Contribuciones Especiales de obra de Creación de Infraestructura, Pavimentación de varias calles en el Casco Antiguo, se notifica a los mismos por medio de este anuncio que las cantidades que se indican deberán ser satisfechas en la Recaudación Municipal sita en la Casa Consistorial, planta baja, antiguo Cuartelillo, en el siguiente plazo del 15 de Octubre al 31 de Diciembre de 1990. Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio.

Contra dichas liquidaciones puede interponerse recurso "Contencioso-Administrativo" ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento. El interesado no obstante, podrá interponer cualquiera otro si lo cree conveniente.

Haro, 16 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

C.E. OBRA DE PAVIMENTACION EN VARIAS CALLES DEL CASCO ANTIGUO

CONTRIBUYENTE	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE
Lorenzo Gutierrez Rocasales	Siervas de Jesús, 29	450
Beate Izaso Sáiz	Costanilla, 12	11.122
Brigida Diaz Garcia	La Paz, 4	11.664
Juan Marcos Larreategui Gotrochategui	Siervas de Jesús, 27 (Igarrae)	3.810
Salvador Guerra Gupman	Pizzo de la Iglesia, 4	3.260
Rosario Martínez Jimena	San Bernardo, 1	19.230
Elias Esteves Meire	San Bernardo, 4	3.918
Enrique Ramón Revuelta Vallarín	Plaza Paz, 10 (San Bernardo)	4.679

Notificación III.C.1503

Ignorándose el domicilio de los contribuyentes que a continuación se indican, en concepto de Contribuciones Especiales de obra de Creación de Infraestructura, Saneamiento y distribución en varias calles del Casco Antiguo, se notifica a los mismos por medio de este anuncio que las cantidades que se indican deberán ser satisfechas en la Recaudación Municipal sita en la Casa Consistorial, planta baja, antiguo Cuartelillo, en el siguiente plazo del 15 de Octubre al 31 de Diciembre de 1990. Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio.

Contra dichas liquidaciones puede interponerse recurso "Contencioso-Administrativo" ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento. El interesado no obstante, podrá interponer cualquiera otro si lo cree conveniente.

Haro, 16 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

C. E. saneamiento y distribución en varias calles del casco antiguo

CONTRIBUYENTE	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE
Lorenzo Gutiérrez Recamales	Siervas de Jesús, 29 (Garrás)	819
Roman García Ruiz	Castilla, 1	66.227
Benita Lozano Sanz	Costanilla, 12 (San Bernardo)	31.849
Benita Lozano Sanz	Costanilla, 12	34.751
Victoria Izquierdo Echarri	San Felices, 17	25.620
Brigida Díez García	La Paz, 4	21.023
Juan Marcos Larreategui Gorrochategui	Siervas de Jesús, 27 ¹ (Garrás)	6.939
Salvador Guerra Guzmán	Plaza de la Iglesia, 4	9.260
Salvador Guerra Guzmán	Plaza de la Iglesia	5.312
Rosario Martínez Jimenez	San Bernardo, 1	34.887
Franziaco Ochoa Martínez	Perdo, 7 (Trav. Santiago)	2.698
Franziaco Ochoa Martínez	Perdo, 7 (Santiago)	6.122
Petra Urrecho del Olmo	San Felices, 13	17.316
Pedro Antonio Pelacios Gómez	San Felices, 13	10.823
Elias Estevez Múiz	San Bernardo, 4	7.167
Angel Bartolomé Alonso	Granada, 2	16.692
Angel Bartolomé Alonso	Villabona y Granada (Granada)	28.512
Angel Bartolomé Alonso	Villabona y Granada	11.466
Enrique Ramón Revuelta Villarín	Plaza Paz, 10 (San Bernardo)	8.469

Notificación

III.C.1504

Ignorándose el domicilio de los contribuyentes que a continuación se indican, en concepto de Contribuciones Especiales de obra de Reforma de Alumbrado Público en varias calles, se notifica a los mismos por medio de este anuncio que las cantidades que se indican deberán ser satisfechas en la Recaudación Municipal sita en la Casa Consistorial, planta baja, antiguo Cuartelillo, en el siguiente plazo del 15 de Octubre al 31 de Diciembre de 1990. Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio.

Contra dichas liquidaciones puede interponerse recurso "Contencioso-Administrativo" ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento. El interesado no obstante, podrá interponer cualquiera otro si lo cree conveniente.

Haro, 16 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

C.E. REFORMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES

CONTRIBUYENTE	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE
Antonia Saenz Esteban y 4	Plaza de la Cruz, s/n	7.485
Decoración y Construcción Norte S.A.	Linares Rivas, 48	93.970

Imposición y ordenación de Contribución Especial para la financiación de obra de sustitución de pilares en los arcos de la Plaza de la Paz

III.C.1515

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de Octubre de 1990, acordó la imposición y ordenación, así como la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora, de una Contribución Especial para la financiación de las obras de rehabilitación de los pilares de los arcos sitos en la Plaza de la Paz.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en las oficinas municipales. Asimismo, los titulares o propietarios afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el citado período de exposición al público.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Haro, a 31 de Octubre de 1990.— El Alcalde-Presidente.

Modificación de diferentes Ordenanzas Municipales

III.C.1516

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de Octubre de 1990, adoptó acuerdo de modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales:

— Ordenanza Fiscal nº 1.4, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

— Ordenanza Fiscal nº 2.4, reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

— Ordenanza nº 3.1.4, reguladora del Precio Público por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa.

— Ordenanza nº 3.1.5, reguladora del Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, y rodaje cinematográfico.

— Ordenanza nº 3.1.8, reguladora del Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública por aparcamiento, carga y descarga de cualquier clase.

— Ordenanza nº 3.2.2, reguladora del Precio público por utilización de piscinas municipales.

— Ordenanza nº 3.2.3, reguladora del Precio público por suministro de agua.

— Ordenanza nº 3.2.9, reguladora del Precio público por utilización del frontón municipal de pelota.

Lo que se hace público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en las oficinas municipales.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas dichas modificaciones, hasta entonces provisionales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Haro, a 31 de Octubre de 1990.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990

III.C.1518

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de Octubre del presente año, el Presupuesto General de este Municipio formado para el ejercicio 1990 y sus bases de ejecución; así como el catálogo; relación de puestos de trabajo que integran la plantilla como sus retribuciones de conformidad con los artículos 112 nº 3 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril; 150 nº 1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril, se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el pleno.

Si en el plazo de exposición no se presentase reclamación alguna el Presupuesto se considerará aprobado definitivamente.

Ortigosa, a 30 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990

III.C.1519

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de Octubre del presente año, el Presupuesto General de este Municipio formado para el ejercicio 1990 y sus bases de ejecución; así como el catálogo; relación de puestos de trabajo que integran la plantilla como sus retribuciones de conformidad con los artículos 112 nº 3 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril; 150 nº 1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril, se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el pleno.

Si en el plazo de exposición no se presentase reclamación alguna el Presupuesto se considerará aprobado definitivamente.

El Rasillo, a 29 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Exposición pública del expediente 1/90 de Modificación de Créditos

III.C.1520

Aprobado inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento el expediente nº 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto General de 1990, se expone al público en las oficinas municipales, por plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el B.O.R., durante cuyo plazo podrán presentar las personas o entidades interesadas a que se refiere el art. 151 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Rincón de Soto, 27 de Octubre de 1990.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

Expediente de enajenación de varias parcelas

III.C.1521

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, de fecha 26 de Octubre de 1990, la propuesta de la Presidencia para la enajenación de diversos bienes de propios, que a continuación se especifican.

Los Acuerdos adoptados y Expedientes quedan expuestos al público en las Oficinas Municipales, durante el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de reclamaciones.

RELACION DE BIENES:

Parcela "B" de calificación Industrial, en el Polígono de Artesas, de 6.500 m².

Parcela "C" de calificación Industrial, en el Polígono de Artesas, de 1.210 m².

Parcela núm. 80, del Polígono 15, del Catastro de Rústica denominada El Juncal, con una extensión según Catastro, de 6.280 m².

Rincón de Soto, 29 de Octubre de 1990.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

aprobación definitiva de Estudio de Detalle "Nuevo Rincón"
III.C.1522

D. Sebastián Gallo Renes, Secretario del Ayuntamiento de Rincón de Soto, La Rioja, Certifico: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 26 de Octubre de 1990, adoptó por mayoría legal absoluta, acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle "Nuevo Rincón".

1º.— Aprobar definitivamente el Proyecto de Estudio de Detalle denominado "Nuevo Rincón", presentado por D. Ricardo Fernández Sobrino y varios más, para la modificación puntual de alineaciones interiores de manzana.

2º.— Trasladar copia del expediente a la Comisión de Urbanismo de La Rioja, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Plancamiento, art. 140-5.

3º.— Publicar el presente acuerdo en el B.O.R. conforme dispone el punto 7 del precitado artículo.

Y para que así conste expido la presente certificación en Rincón de Soto, a 29 de Octubre de 1990.— El Secretario.— VºBº El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1523

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.750.000
2	Impuestos indirectos	250.000
3	Tasas y otros ingresos	1.200.000
4	Transferencias corrientes	850.000
5	Ingresos patrimoniales	2.950.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.166.813
TOTAL INGRESOS		9.166.813
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	900.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.393.255
3	Intereses	150.000
4	Transferencias corrientes	1.390.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	3.333.558
TOTAL GASTOS		9.166.813

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En San Torcuato, a 29 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORMANTOS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 III.C.1524

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tormantos, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

El Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Tormantos, a 24 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1989

III.C.1525

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1989, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más.

Viguera, a 24 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON EN BURGOS.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1478

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 371/87, a instancia de Doña Isabel-Adelaida Saenz, Eula, representado por el Procurador Don Raul Gutierrez Moliner, contra Resolución del T.E.A.P. de La Rioja de fecha 25 de Febrero de 1987 que desestima la Reclamación número 743/86, interpuesta por la recurrente contra Acuerdo del Delegado de Hacienda de La Rioja de fecha 5 de Noviembre de 1986, que desestimaba la Reclamación interpuesta por Doña Isabel Adelaida Saenz Eula a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio de 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de Octubre de 1990.— Vº. Bº. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1479

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 324/87, a instancia de D. Jesús Aguirre Preciado, contra Denegación por silencio administrativo a las peticiones formuladas por el recurrente ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia, en 17 de Diciembre de 1985 y 17 de Abril de 1986 esta última denunciando la mora y relativo a la reclamación de diferencias existentes en el abono de pagas extraordinarias de Julio y Diciembre, años 1980 y 1984 ambas inclusive.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de Octubre de 1990.— Vº. Bº. El Presidente. El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1480

D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia

Provincial de Logroño (La Rioja).

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue Rollo nº 138/90, dimanante de Juicio de Menor Cuantía nº 239/88 seguido por el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

“En la Ciudad de Logroño a dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa.— La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y, compuesta, además, por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López Tarazona y Castilla y D. Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado, en nombre del rey, la siguiente:— Sentencia núm. 313 de 1990.— Visto el presente recurso de Apelación nº 138/90, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña María Pilar Rico Herrero, en representación de “Sociedad Cooperativa del Campo Agraria Uno S.L.”, con asistencia del Letrado D. Luis María Rodríguez Ramírez, contra la sentencia de 19 de Enero de 1990, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, en el Juicio de Menor Cuantía nº 239/88, seguido a instancia de esta parte contra D. Anastasio de Diego de Diego y su esposa, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Alfonso Santisteban Ruiz; y.— Fallamos.— Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña María del Pilar Rico Herrero, en representación de la entidad “Sociedad Cooperativa del Campo, Rioja Agraria Uno, S.L.”, contra la sentencia de 19 de Enero de 1990, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, en el Juicio de Menor Cuantía nº 239/88 la que debemos confirmar y confirmamos íntegramente. Todo ello con imposición de costas causadas en esta Alzada a la parte apelante.— Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución.— Así por esta nuestra sentencia, no susceptible de recurso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado/apelado incomparecido D. Anastasio de Diego de Diego, expido la presente en Logroño, a veintitres de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretario.

Sentencia

IV.1481

D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño (La Rioja).

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo nº 206/90, dimanante de Juicio de Menor Cuantía 443/88 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

“En la Ciudad de Logroño a cuatro de Octubre de mil novecientos noventa.— La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y, compuesta, además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López Tarazona y Castilla, y D. Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado en nombre del rey, la siguiente:— Sentencia núm. 288 de 1990.— Visto el presente recurso de Apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del juicio de menor cuantía nº 443/88, Rollo de Sala nº 206/90, contra sentencia de fecha doce de Abril de mil novecientos noventa, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Logroño, recurrida pro el demandante D. Inocente Rodríguez Galilea, representado por el Procurador D. José Toledo Sobrón, y dirigido técnicamente por el Letrado Sr. D.ª Pilar Díaz Martín, siendo demandados Construcciones Vinícolas del Norte S.A. (Covinosa) declarados incomparecidos en el presente recurso, en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona y Castilla; y, fallamos.— Revocar y por ello revocamos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, Rollo de Sala nº 206/90, y estimar todos y cada uno de los puntos de la demanda, con expresa condena en costas al demandado, y sin hacer expresa condena en costas en la apelación.— Notifíquese esta sentencia a la entidad apelada en rebeldía, mediante edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Tribunal y en el Boletín Oficial de la Provincia, si en el término de cinco días no pide el apelante la notificación personal.— Con testimonio de esta resolución remítanse los autos al Juzgado de procedencia interesando acuse de recibo.— Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado/apelado incomparecido Construcciones Vinícolas del Norte S.A. (Covinosa), expido el presente en Logroño, a veintitres de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1482

D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 198 de 1989, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia: En la Ciudad de Logroño a veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos

de Declarativo Menor Cuantía rec. cantid. número 198/1989 a instancia de Angela Redón Tapiz, con D.N.I./C.I.F. 16.939.607 domiciliada en Borao, nº 7º-2º izda. (Zaragoza), representada por la Procurador de los Tribunales Doña María Pilar Rico Herrero y defendida por la Letrado Doña Isabel Dulín Iñiguez, contra José Javier Bonilla Ozaeta; con D.N.I./C.I.F., domiciliado en Múgica nº 20-2º (Logroño), declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

Fallo.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Rico Herrero que actúa en nombre y representación de D.ª Angela Redón Tapiz, debo declarar y declaro que el demandado D. José Javier Bonilla Ozaeta carece de derecho a la ocupación del local en planta baja, mano izquierda entrando de la casa nº 37 de la Gran Vía de Logroño y debo condenar y condeno a dicho demandado a que desocupe dicho local y a que lo deje a la libre disposición de su propietaria D.ª Angela Redón Tapiz, entregándosele libre, vacuo y expédito, y a que pague las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está dispuesto para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. José Javier Bonilla Ozaeta, en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño a veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa.— El Secretario Sito.

Sentencia

IV.1493

Don José Julián Nieto Avellaned Magistrado-Juez de Primera Instancia nº Uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición señalado con el nº 5/90, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 23 de Abril de 1990.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Cognición nº 00005/1990 a instancia de Logroñesa de Papelería, S.A. con D.N.I./C.I.F. A-26044958 domiciliado en Avenida de Burgos, 150-152 (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales D.ª M.ª Pilar Rico Herrero y defendido por el Letrado D. Luis María Rodríguez Ramírez, contra Comercial Gráficas Burgense, S.A., con D.N.I./C.I.F. A-42002063 domiciliado en Mayor, nº 81 (Burgo de Osma) de Soria declarada en estado legal de rebeldía procesal, y

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de “Logroñesa de Papelería, S.A.” debo condenar y condeno a éste último a que abone al primero la cantidad de Trescientas Diez Mil Quinientas Setenta y Siete pesetas (310.577 Pts.), más sus intereses legales desde la fecha de la interposición judicial y el mismo interés incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia hasta su total cumplimiento. Imponiendo asimismo al demandado el pago de la totalidad de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Comercial Gráficas Burgense, S.A., se expide el presente en Logroño, a 29 de Octubre de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1483

En virtud de lo acordado en los autos de Juicio Ejecutivo nº 139/89 seguidos a instancia de Banco Hispano Americano S.A. contra D. José Venancio Meroño Martínez y D.ª Isabel Martínez Iñiguez, por el presente se hace saber a los herederos inominados de D. Joaquín Meroño Blaya la existencia de dicho procedimiento y la práctica del embargo sobre la siguiente finca: Vivienda o piso tipo A) sito en la Plaza del Mercado, nº 28.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos de D. Joaquín Meroño Blaya, expido el presente en Logroño a veintitres de Octubre de mil novecientos noventa.— El Secretario en Funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1494

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 75-88-N seguidos en este Juzgado sobre daños por incendio se cita a Anselmo Villarreal cuya última residencia era en Anguiano (La Rioja), y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de Perjudicado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del inicio juicio, el próximo día 4 de Diciembre y hora de las 10,00, con la prevención de que

deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 19 de Octubre de 1990.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1495

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 296-88-N seguidos en este Juzgado sobre lesiones y daños en accidente de tráfico se cita a Michel Joseph Alphonse Marcel y R. Legal de "S.S.V. Menerad Et Fils" cuya última residencia era en Laval (Mayenne) Francia, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de Denunciado y Responsable Civil Sub., comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del iniciado juicio, el próximo día 4 de Diciembre y hora de las 10,00, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 22 de Octubre de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.1484

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de los de Logroño, en providencia dictada en esta fecha en autos de Juicio de divorcio seguido en éste Juzgado con el nº 383/90, a instancia de Dª María Pilar Terán Gómez, con domicilio en Logroño, representada por la Procurador Dª Pilar Dufol Pallares, contra D. Agustín Alvarez Rodríguez, de quién se ignora su actual paradero y domicilio y en cuya providencia se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos y personándose en forma la conteste, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y su colocación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado D. Agustín Alvarez Rodríguez, expido y firmo el presente en Logroño, a diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Sentencia

IV.1485

Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número seis de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo seguido con el nº 266/90, cuyo encabezamiento y Fallo es como sigue:

"Sentencia.— En Logroño a dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa.— El Ilmo. Sr. D. Jesús Crespo Moreno, Magistrado-Juez del Primera Instancia nº 6 de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo nº 266/90 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una y como demandante Banco de Santander S.A., representado por el Procurador Dª Concepción Fernández-Torrija Oyón y bajo la dirección del Letrado D. Angel Lor Ballabriga, y de otra como demandado D. José Ramón Quiroga Ibañez, mayor de edad, vecino de Logroño en calle San Matías nº 8 y contra su esposa a los solos efectos del Art. 144 del R.H., que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.— Fallo.— Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. José Ramón Quiroga Ibañez y su esposa a los efectos del Art. 144 del R.H., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago al Banco de Santander S.A. de la cantidad de 245.326,— ptas. de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado, y en B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.— Rubricados.— Publicada en el mismo día.

Dado en Logroño, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA*Requisitoria*

IV.1486

Tomás Fortunato Miguel León, nacido el día 19 de Octubre de 1958 en Irun (Guipuzcoa), hijo de Faustino y de Concepción, separado, sin profesión, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Calahorra, con D.N.I. nº 16.519.190 y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días a fin de practicar diligencia judicial, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, será declarado en rebeldía. Acordado diligencia previas número 538/89 sobre robo.

Dado en Calahorra, a veintiseis de Octubre de mil novecientos noventa.— El Juez de Instrucción. La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA*Edicto*

IV.1487

D. Alfonso Tello Abadía, Juez de Primera Instancia número Dos de Calahorra y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio nº 210-90, a instancia de Doña María Antonia Royo Ochoa, representada por el Procurador D. José Miranda Domínguez, sobre reanudación del tracto sucesivo en relación con las fincas que a continuación se detallan:

"Urbana.— Local comercial en planta baja, del edificio en calle Espronceda de esta ciudad, sin número, de 433 m2 18 18 dm2. Linda frente calle Espronceda mediante espacio libre; derecha entrando, Avda. de Valvanera; izquierda, Francisco Zabal Osés, mediante calle particular; y espalda, resto de Francisco Zabal Osés. Constituye esta finca el local número dos-e, a local comercial en planta baja, de forma rectangular. Ocupa una superficie construida de 48 m2, 99 dm2, de los cuales cincuenta y siete metros noventa y siete decímetros se destinan a portal, caja de escalera y caja de ascensor. Linda, frente calle Espronceda mediante espacio libre; derecha entrando Avda. Valvanera; izquierda, Francisco Zabal Osés, mediante calle particular, y espalda resto de Francisco Zabal Osés. Constituye esta finca el local número cinco. Inscrita al Folio 160, del Libro 261 del Ayuntamiento de Calahorra, Tomo 426 del Archivo General, Finca 23.473, inscripción 1ª".

"Urbana.— La misma descripción que la anterior, pero el local número seis. Inscrita al Folio 163, del Libro 261 del Ayuntamiento de Calahorra, Tomo 246 del Archivo, Finca 23.474, inscripción 1ª".

Por resolución del día de la fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la declaración solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Calahorra, a dieciseis de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO*Cédula de notificación*

IV.1488

Dª Raquel Pérez de Lazarraga, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de embargo Pr. núm. 173/90 se ha dictado la siguiente Sentencia: En la Ciudad de Haro, a tres de Octubre de mil novecientos noventa.— E. Sr. Don José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la Ciudad de Haro y su partido, ha visto los presentes autos del Juicio Ejecutivo nº 173/90 seguidos por el Procurador D. Luis Ojeda Verde y bajo la dirección del Letrado D. Alberto Arregui y en nombre de Banco Guipuzcoano S.A., contra D. José Antonio García Blanco y Dª Mª Carmen Alava Inoriza en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia cuyo Fallo copiado literalmente dice: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. José Antonio García Blanco y Dª Mª Carmen Alava Inoriza hasta hacer pago a Banco Guipuzcoano S.A. de la cantidad de setecientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y ocho pesetas de principal, más los intereses devengados hasta el pago y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Y para que conste y sirva de notificación a José Antonio García Blanco y Mª Carmen Alava Inoriza que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a nueve de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

Cédula de notificación

IV.1489

Dª Blanca Zuazo Sagredo, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas núm 211/90 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen: En Haro, a veintiseis de Octubre de mil novecientos noventa. S.Sª ante mí, la Secretaria, dijo: Que debía decretar el archivo de las actuaciones al haber sido indemnizados los perjudicados.— Así lo manda y firma D. José Luis Coello Molina, Juez de Instrucción de Haro y su Partido.

Y para que conste y sirva de notificación a María Cruz Ortega Goitia que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a veintiseis de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE OVIEDO*Autos*

IV.1490

Doña Mª Eugenia Menendez Robredo, Secretaria del Juzgado de lo Social nº 1 de Oviedo,

Certifico: Que, en autos de este Juzgado de lo Social, se siguen autos nº 1.204/90, sobre indemnización por cese, seguidos entre partes a que luego se hará mención, se ha dictado Auto de incidente por no readmisión, con fecha 25 de los corrientes, cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice: "Vistas las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación, S.Sª., por ante mí la Secretaria acuerda: Que debía declarar y declaraba

extinguida la relación laboral entre José Manuel Sanchez Alonso y Bodegas Abalos, S.A. desde la fecha de este Auto, acordando el abono a dicho trabajador como indemnización de la cantidad de 1.306.667,— ptas., más los salarios de tramitación desde la fecha de notificación de la sentencia, el día 4 de Octubre de 1990 hasta la fecha de este Auto.— Advirtase que contra el presente Auto cabe recurso de reposición.— Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de Oviedo, D. Jesús González Peña. Doy fe.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y fijación en el Tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Bodegas Abalos, S.A., en ignorado paradero, expido el presente en Oviedo, a veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE ESTELLA

Sentencia

IV.1491

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Estella, en el Juicio de Faltas número 451/89, seguido en este Juzgado por Hurto, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Estella a treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa.

El Sr. D. Miguel Azagra Solano, Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de la misma, habiendo visto y oído los presentes autos de Juicio de Faltas nº 451/89 seguido en este Juzgado entre partes, apareciendo como implicados D. Jesús María Díaz de Gerio Gauna y D. Juan Antonio Soto Moreno, constando en autos debidamente acreditadas las circunstancias personales de los interesados, celebrado por una posible falta de hurto y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública, no habiendo

comparecido al Juicio las partes reseñadas anteriormente pase a estar citadas en legal forma.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Juan Antonio Soto Moreno como autor penalmente responsable de una falta de hurto prevista y penada en el art. 587.1 del Código Penal a la pena de 8 días de arresto menor así como el pago de las costas causadas en el pleito.

Frente a esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL Nº 41 DE LA CORUÑA

Requisitoria

IV.1492

Por la presente y en las Diligencias Preparatorias núm. 41/9/90, instruidas por un presunto delito de Quebrantamiento especial del deber de presencia, se cita y llama al Recluta de Marinería de la Armada Javier Fernandez Corral, hijo de Santiago y de Mª Piedad, nacido en Logroño el día 18 de Agosto de 1969, con D.N.I. núm. 260010157, para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inscrita en este Boletín Oficial, comparezca ante este Juzgado Togado Militar Territorial núm. 41, sito en La Coruña, C/ Campo de la Estrada s/n, Acuartelamiento de Sanidad, para constituirse en Prisión como inculcado en méritos de las referidas actuaciones.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Fuerzas de Seguridad que tan pronto tenga conocimiento del paradero del referido inculcado procedan a su captura y puesta a disposición de este Organismo Judicial.

La Coruña, 19 de Septiembre de 1990.— El Capitán Auditor-Juez Togado, José Luis Maiz Barrera.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: "Restauración de la Casa Grande de Ortigosa de Cameros". Expediente Nº 08-1-2.1-035/90 V.A.1175

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, convoca el siguiente Concurso abierto en tramitación de urgencia:

Objeto: "RESTAURACIÓN DE LA CASA GRANDE DE ORTIGOSA DE CAMEROS".

Presupuesto de Contrata: Nueve millones ciento noventa y cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesetas (9.195.869.-Ptas)

Fianza Provisional. Ciento ochenta y tres mil novecientos diecisiete pesetas (183.917.-Ptas).

Plazo total de Ejecución: Cuatro meses (4 meses).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 19 de Noviembre de 1.990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 26 de Noviembre de 1.990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha).

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 5 de Noviembre de 1.990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso Abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: "OBRAS DE RESTAURACION DE LA CUBIERTA DE LA IGLESIA DE ARENZANA DE ABAJO". Expediente Nº 08-1-2.1-059/90 V.A.76

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, convoca el siguiente Concurso abierto en tramitación de urgencia:

Objeto: "OBRAS DE RESTAURACION DE LA CUBIERTA DE LA IGLESIA DE ARENZANA DE ABAJO".

Presupuesto de Contrata: Trece millones novecientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y ocho pesetas (13.998.768.-Ptas).

Clasificación del Contratista: Grupo: K, Subgrupo: 7, Categoría: d, de forma única.

Plazo Total de Ejecución: Cuatro meses (4 meses).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 19 de Noviembre de 1.990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura Pública de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 26 de Noviembre de 1.990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha).

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 5 de Noviembre de 1.990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: "OBRAS CONSTRUCCION INSTALACIONES DEPORTIVAS EN PRADO SALOBRE". Expediente Nº 08-1-2.1-073/90 V.A.1177

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, convoca el siguiente Concurso abierto en tramitación de urgencia:

Objeto: "OBRAS CONSTRUCCION INSTALACIONES DEPORTIVAS EN PRADO SALOBRE".

Presupuesto de Contrata: Ciento dieciocho millones novecientos veintisiete mil setecientos cincuenta y ocho pesetas (118.927.758.-Ptas).

Anualidad 1.990.— Dieciocho millones novecientos veintisiete mil setecientos cincuenta y ocho pesetas (18.927.758.-Ptas).

Anualidad 1.991.— Ochenta millones de pesetas (80.000.000.-Ptas).

Anualidad 1.992.— Veinte millones de pesetas (20.000.000.-Ptas).

Clasificación del Contratista: Grupo: A, Subgrupo: 2, Categoría: e, Grupo: C, Subgrupo: 2-3, Categoría: e, de forma conjunta.

Plazo Total de Ejecución: Dieciocho meses (18 meses)

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 19 de Noviembre de 1.990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura Pública de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 26 de Noviembre de 1.990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha).

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 5 de Noviembre de 1.990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

B. Otros anuncios oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas
V.B.1114

El Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de un caudal de 8,68 l/s., a derivar de dos pozos abiertos en la margen izquierda del río Ebro, en término municipal de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), con destino al abastecimiento de esa localidad.

Aportar el proyecto denominado "Impulsión y Estación Depuradora de Agua de la Ribera del Ebro a San Vicente de la Sonsierra (La Rioja)", suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Puértolas las Heras, en Logroño y Junio de 1990, en el que describen las obras a realizar que, en esencia, consisten en dos captaciones mediante pozos, situados en la margen izquierda del río Ebro, a 30 m. aproximadamente del mismo, desde los que se bombea el agua hasta una estación depuradora, por el elevado contenido de nitratos y manganeso existente en la misma. De aquí, igualmente por bombeo, pasa al depósito regulador del abastecimiento de la localidad, con otro depósito intermedio debido a las pérdidas de carga, que son considerables por lo accidentado del trazado. En total se dispondrá de 6 bombas, cuatro de 20 C.V. y dos de 15 C.V., quedando la mitad de ellas en reserva para previsión de posibles averías.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta, núms. 26-28. 50006-ZARAGOZA, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante el mismo plazo de veinte días estará de manifiesto el original o fotocopia de la documentación técnica presentada, así como del expediente en las oficinas de dicha Confederación Hidrográfica, sitas en Zaragoza, así como en la oficina de este Organismo en Logroño (La Rioja), calle Miguel Villanueva, nº 9, 26071 - Logroño.

Zaragoza, 5 de Octubre de 1990.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de autorización para realizar una Plantación de árboles junto al río Tirón
V.B.1115

El Ayuntamiento de Tirgo (La Rioja) ha solicitado autorización para realizar una Plantación de árboles en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "Santa María".

Municipio: Tirgo (La Rioja).

Río: Tirón.

Superficie de la plantación: 3 Has. (0,22 en d.p.).

Carácter de la plantación: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la

Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro-Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto, y en sus oficinas destacadas en Logroño c/ Miguel Villanueva, 9.

Zaragoza, 15 de Octubre de 1990.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de autorización para construir una caseta agrícola junto al río Alhama
V.B.1116

D. Pedro Luis Lainez González ha solicitado autorización para construir una caseta agrícola en zona de policía del río Alhama en el T. M. de Cervera del Río Alhama.

Las obras con dimensiones en planta de 8,40 x 5,50 metros se ubican en su finca sita en la margen izquierda y lindante con el barranco de la Cruz de Hierro.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro-Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto, y en sus oficinas destacadas en Logroño c/ Miguel Villanueva, 9.

Zaragoza, 17 de Octubre de 1990.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON Delegación Territorial del Servicio T. de Fomento en Valladolid

Notificación
V.B. 1117

De conformidad con lo establecido en el apartado 3º del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, se hace pública notificación de Pliego de Cargos a D. Alfredo López Rodríguez cuyo último domicilio conocido fue C/ La Cadena 1.3. 26001. Logroño (La Rioja), correspondiente al expediente de sanción nº VA 17.793 O, vehículo matrícula I.O 4823 E, por la que se propone la multa de 41.000 ptas. por circular transportando género de punto, ropa de vestir, en venta ambulante, de Logroño a Benavente, careciendo de autorización de transportes.

Infringiendo lo establecido en art. 103 Ley 16/87 de 30 de Julio, calificados los hechos como falta grave, por art. 141 b) de la misma Ley.

Se le(s) hace saber el derecho que le(s) asiste de formular en el plazo de quince días hábiles, las alegaciones que considere(n) convenientes a su derecho, aportando las pruebas de que intente(n) valerse.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el Organismo competente.

Valladolid, a 17 de Octubre de 1990.— P.D. El Jefe del Servicio Territorial de Fomento (Res 30.01.89, BOCYL nº 21), Albino López Torrecilla.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Solicitud de duplicados de documentos
V.C.36

Solicitado en esta Caja Duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario nº 9-07.241.117-7 de Alfaro; 9-18.200.412-8 y 9-88.354.573-4 de Calahorra; 9-81.278.203-6 y 9-73.355.668-3 de Logroño; 9-41.319.423-5 de Nalda; así como las Imposiciones a Plazo Fijo nº 18-181.894 de Calahorra; 20-188.166, 20-500.124

y 20-183.198 de Cenicero; 28-500.392 de Fuenmayor; 67-189.226 de Logroño; 40-500.693, y 40-500.692 de Nájera; 185.314 y 41-102.501 de Nalda; se pone en conocimiento del público en general que si dentro de Quince Días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán Cancelados, abriéndose nuevas Libretas de Ahorro y Bonos a Plazo Fijo a favor de los interesados.

Logroño, 26 de Octubre de 1990.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.- - 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105